

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**San Bartolo Coyotepec, Oax.**  
EDICTO

Aurora Cruz Roque.

En el amparo indirecto 942/2019, promovido por Pablo Hernández López, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlaxiaco, Oaxaca; el uno de septiembre de dos mil veinte, se dictó un acuerdo en donde se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con tres días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las diez horas con veinte minutos del diecinueve de octubre de dos mil veinte, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.  
Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

**Fidel Gallegos Figueroa.**  
Rúbrica.

**(R.- 499578)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
EDICTO.

Amparo directo 724/2019, promovido por Oswaldo Humberto Orrantia Orrantia, por conducto de su apoderado legal Rogelio Orendain Ruiz, contra el laudo de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en el expediente laboral 3426/2009, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Sergio Valencia Salas y Centro de Distribución de Tiendas Ley, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores se les harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 08 de septiembre de 2020.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

**Betelgeuze Montes de oca Rivera**  
Rúbrica.

**(R.- 499606)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,**  
**con residencia en Toluca**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 939/2019, promovido por Rogelio Cortes Cruz, contra actos de la Rogelio Cortes Cruz; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Pedro Versain Robledo Sánchez, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.  
Toluca, Estado de México, 29 septiembre de 2020.  
Secretaria Encargada del Despacho.  
**Azucena Lazalde Iñiguez.**  
Rúbrica.

**(R.- 499860)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO:**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 790/2019, promovido por Ramón Omar Peña Ochoa, en su carácter de apoderado legal de José Alfonso Tapia López, se ordena notificar a la parte tercera interesada Grupo Corporativo Organización Administrativa, Sociedad Civil, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de que de no hacerlo las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados, lo anterior ya que el quejoso promovió demanda de amparo contra el laudo de trece de noviembre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 3272/2010, por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 22 de noviembre de 2019  
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.  
**Betelgeuze Montes de oca Rivera**  
Rúbrica.

**(R.- 499611)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

TERCERO INTERESADO:  
LUIS AGUSTÍN DÍAZ GASSOS.

En los autos del juicio de amparo 77/2020-II, promovido por Blanca Ruth Hernández López, contra actos del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en esta ciudad, y al desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que la represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 05 de marzo de 2020.  
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.  
**Lic. Ariatna Patricia Ochoa Sánchez.**  
Rúbrica.

**(R.- 499612)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 23/2020, promovido por Jesús Abigael Vicente Saldaña, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Guadalupe de la Cruz Carrillo y Llisel Bolaina de la Cruz, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil trece, dictada en el toca penal 673/13-III, se señaló como autoridad responsable a la 3ª Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres, Jesús Alberto Ávila Garavito y Margarita Nahuatt Javier (Presidente), para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos  
**Erika Mireyda Bello Santos.**  
Rúbrica.

**(R.- 499619)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 21/2020, promovido por Floricel Martínez Gamás, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesado Lucía Rosales Palomeque derechohabiente de Mauricio Hernández Rosales, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de doce de julio de dos mil doce, dictada en el toca penal 282/2012-IV, se señaló como autoridad responsable a la 4ª Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres, Jesús Alberto Ávila Garavito y Margarita Nahuatt Javier (Presidente), para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos  
**Erika Mireyda Bello Santos.**  
Rúbrica.

**(R.- 499621)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**con residencia en Coatzacoalcos**  
**EDICTO**

Víctimas C175/2019 y C176/2019, de identidad resguardada.  
(Terceros interesados).

En cumplimiento al acuerdo de seis de octubre de dos mil veinte, dictado por el Doctor Ruperto Triana Martínez, Juez Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido del licenciado Michelle Alan Arias Solís, Secretario que autoriza, en el juicio de amparo 1350/2019-VI, promovido por Juan Manuel Cen Gamboa, defensor particular de Eduardo Mijangos Fiscal, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, en esta ciudad, en el que reclamó el auto de vinculación a proceso de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, emitido en el proceso penal 1085/2019, de su índice, en contra del imputado por el delito de secuestro agravado en agravio de las citadas

víctimas, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días cinco, doce y diecinueve de noviembre de dos mil veinte, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se les hace saber, que deberán presentarse ante este Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad de Coatzacoalcos, sito en Avenida Heroico Colegido Militar, número 401 y 403, esquina Zaragoza, colonia Centro, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (diecinueve de noviembre de dos mil veinte), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 06 de octubre de 2020.

El Secretario del Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Lic. Michelle Alan Arias Solís.**

Rúbrica.

(R.- 499629)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,  
con residencia en Toluca**

EDICTO

En el juicio de amparo 1377/2019-III-A, promovido por Caritina Montes Velázquez, contra actos de la Directora del Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercero interesada María Antonieta Vera Maya, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 23 de octubre de 2020.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

**Licenciado Valdemar González Huerta.**

Rúbrica.

(R.- 499640)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco**

EDICTO

En el juicio de amparo 162/2019, promovido por Adrián López Rodríguez, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Francisco Martín González Guillen, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de catorce de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el toca de oralidad 14/2019-IV-J, se señaló como autoridad responsable a la 4ª Sala de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres, Jesús Alberto Ávila Garavito y Margarita Nahuatt Javier (Presidente), para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

**Erika Mireyda Bello Santos.**

Rúbrica.

(R.- 499646)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 957/2019, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por COLEGIO TECNOLÓGICO DEL SUR SOCIEDAD CIVIL, representada por su apoderado DIEGO MONROY SÁNCHEZ, contra el acto del Juez Décimo Noveno Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el expediente 551/2018-A del juicio Oral Mercantil, seguido por COLEGIO TECNOLÓGICO DEL SUR SOCIEDAD CIVIL, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de tres de marzo de dos mil veinte, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado JOSÉ ARMANDO VÁZQUEZ LÓPEZ, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente  
Ciudad de México, a 13 de marzo del 2020.  
La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. María Antonieta Solís Juárez.**  
Rúbrica.

**(R.- 499714)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En el Juicio de Amparo 1055/2019, promovido por Danny o Daniel Rivera Flores, contra el acto del **Juez Décimo Séptimo Penal en la Ciudad de México**; en el que se tuvo como tercero interesado a **THELMA MARILY VALIENTE HERNÁNDEZ**, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente  
Ciudad de México, a de 14 de octubre de 2020  
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo  
en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Lic. Horacio Arellano Hernández.**

Rúbrica.

**(R.- 499800)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito**  
**en Chihuahua, Chihuahua**  
**EDICTO:**

**TERCERO INTERESADO**  
**DESARROLLO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Por este medio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, conforme a su numeral 2º, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de ocho de mayo del dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 859/2019, del orden del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con sede en Chihuahua, Chihuahua, se emplaza al tercero interesado Desarrollo Sociedad Anónima de Capital Variable, al juicio de amparo 859/2019, del índice del tribunal colegiado en cita, promovido por José Luis Carrillo Hernández, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, residente en Chihuahua, Chihuahua, consistentes en la resolución de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el juicio laboral

2/18/1480, y se hace de su conocimiento que tiene treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este tribunal colegiado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a recibir copia de la demanda de amparo, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que, transcurrido dicho plazo sin cumplir con ello, se tendrá por emplazado, y al día siguiente comenzará a contar el término de quince días previsto en el artículo 181 de la Ley de Amparo, para presentar alegatos y, en su caso, promover amparo adhesivo; además, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento, por analogía, en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Con la precisión que en el supuesto de que sí se presente a recibir la demanda, el lapso de quince días aludido, empezará a contar a partir del siguiente a dicha recepción.

Atentamente  
Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de marzo de 2020.  
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias  
Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.  
**Licenciada Grisel Guadalupe Gómez Ponce**  
Rúbrica.

(R.- 499633)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco**  
EDICTO

En el juicio de amparo 58/2020, promovido por Orlin Javier Zavala Reyes, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Selvin Alexander Cruz Rodríguez, Mervin Geovany Vázquez, Carlos Alberto Fuentes Iriarte, José Salvador Reyes Iriarte, María Magdalena Menjivar Reyes, José Alejandro Alexander Oliveros Maldonado y del niño también víctima de iniciales B.J.O.M, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veinte de junio de dos mil diecinueve, dictada en el toca penal 30/2019, se señaló como autoridad responsable a la 2ª Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres, Jesús Alberto Ávila Garavito y Margarita Nahuatt Javier (Presidente), para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos  
**Erika Mireyda Bello Santos.**  
Rúbrica.

(R.- 499833)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal**  
**en el Estado de Nuevo León**  
EDICTO

Julia Torres  
(Tercero Interesada)  
Domicilio Ignorado

En los autos del juicio de amparo 647/2019-IV promovido por Mónica Ivette Morales Acosta, defensora pública Estatal del Rolando Mata Solís, en dos de octubre de dos mil veinte se ordenó la publicación de edictos con la finalidad de emplazar a juicio a la tercero interesada Julia Torres, quien deberá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León ubicado en la Avenida Constitución 241 Poniente en el Centro de la ciudad de Monterrey debidamente identificada dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del juicio de amparo de referencia

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes

Monterrey N L a 02 de octubre de 2020  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal  
en el Estado de Nuevo León  
**Licenciado Enrique Guerrero Vargas**  
Rúbrica.

(R.- 499838)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal**  
**en el Estado de Nuevo León**

Edicto para el emplazamiento de Daniela Yajaira Alvarado Obregón

En el juicio de amparo 180/2020, promovido por David Alán Segura Gallegos, se señaló a Daniela Yajaira Alvarado Obregón como tercera interesada, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción III inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos; el acto reclamado consiste en el auto de vinculación a proceso de siete de mayo de dos mil veinte, dictado contra el quejoso, en la carpeta judicial 4616/2020, índice del Juzgado de Control y de Juicio Oral Penal del Estado, con sede en esta ciudad, por hechos constitutivos del delito de Robo con violencia, y que se fijaron las quince horas con treinta minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinte, para celebrar la audiencia constitucional; en la inteligencia que la tercera interesada Alvarado Obregón, cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León a 29 de septiembre de 2020.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

**Esther Alicia Nieto Luna**  
Rúbrica.

**(R.- 499839)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Terceros Interesados que demuestren tener el derecho a la reparación del daño,  
por el delito imputado al quejoso Mario Rondolfo Trejo Izaguirre, en agravio de quien  
en vida respondió al nombre de Alberto Ramírez.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados que demuestren tener el derecho a la reparación del daño, por el delito imputado al quejoso Mario Rondolfo Trejo Izaguirre, en agravio de quien en vida respondió al nombre de **Alberto Ramírez**, dentro del juicio de amparo directo 103/2020, promovido por Mario Rondolfo Trejo Izaguirre, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 29 de noviembre de 2017, dictada en el toca 103/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a los terceros interesados que demuestren tener el derecho a la reparación del daño, que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 13 de octubre de 2020.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Viridiana Cordero Álvarez.**  
Rúbrica.

**(R.- 500060)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado 9o. de Distrito**  
**Cd. Juárez, Chih.**

**Tercero interesado:**

**José Isaac Quezada Valenzuela**

Por medio del presente se le hace saber que **Jéssica Paola Vallejo Jaramillo**, promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo **814/2019-IV**, contra actos del magistrado de la Segunda Sala Penal Regional para el Distrito Judicial Bravos, de esta ciudad, cuyos actos reclamados se hicieron consistir en: "De la autoridad señalada como responsable ordenadora, se le reclama el auto de reposición de la audiencia inicial, fechado el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en contra de **Jéssica Paola Vallejo Jaramillo**, por el hecho señalado como delito de violencia familiar, previsto y sancionado en el cardinal 193 del Ordenamiento Sustantivo Estatal, cometido en perjuicio de Joel Isaac Quezada Valenzuela". En razón de que se ignora su domicilio, por auto de **veintidós de enero de dos mil**

**veinte**, se le manda emplazar por medio de este **EDICTO** que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo vigente y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2°.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 18 de septiembre de 2020.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, encargado del despacho conforme al artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del titular.

**Licenciado Hugo Roberto Vázquez Almonte.**

Rúbrica.

(R.- 499659)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**con residencia en Boca del Río**  
**EDICTO.**

En los autos del juicio de amparo 433/2019, promovido por Rosa Gutiérrez Álvarez, contra actos de la Junta Especial Número 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje, secretario de acuerdos y actuario adscritos, con sede en Boca del Río, Veracruz, señalando como acto reclamado el auto de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho que prescribe la ejecución del laudo, en el juicio laboral 1398/2066, del índice de la junta responsable, por ignorarse el domicilio de la parte tercera interesada Dora María Martínez Campos, se ordenó emplazarla por este medio para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguiente a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de amparo y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Boca del Río, Veracruz, 25 de septiembre de 2020.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

**René Antonio Sorcia Galván**

Rúbrica.

(R.- 500066)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas**  
**Matamoros**  
**EDICTO**

Édgar Aldair Herrerrón Huerta y Miguel Ángel Ríos Ney.

En cumplimiento al auto de ocho de octubre de dos mil veinte, dentro de la causa penal 4/2018 y sus acumuladas 5/2018, 6/2018 y 7/2018, instruida en contra de Margarita Contreras Castillo y otros, por el delito de homicidio calificado (en grado de tentativa), radicado en este Juzgado, se ordenó por edicto la citación de los atestes Édgar Aldair Herrerrón Huerta y Miguel Ángel Ríos Ney, a fin de que se presenten a las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en Avenida Pedro Cárdenas número dos mil quince, esquina con avenida Longoria, Fraccionamiento Victoria, Primer Piso, en esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas, para el desahogo de la diligencia a su cargo.

Atentamente.

Heroica Matamoros, Tamaulipas, ocho de octubre de dos mil veinte.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos

Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

**Martha Alicia Ramírez Martínez.**

Rúbrica.

(R.- 500069)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**Petra Leticia Tovar Olvera, en su carácter de deuda de José César Olvera Tovar**, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 479/2019, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por **Ezequiel Uribe Jiménez**, contra la sentencia dictada el catorce de noviembre de dos mil catorce, por la entonces Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ahora Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado en autos del toca penal 581/2014, y el Juez Primero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, así como los Jueces Primero, Segundo y Tercero de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutoras, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, trece de octubre de dos mil veinte. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente  
Secretario del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.  
**Lic. Víctor Osvaldo Cedeño Benavides.**  
Rúbrica.

**(R.- 500075)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna**  
**Calzada Cristóbal Colón 380, esquina con avenida Nicolás Bravo 392, colonia Centro, C.P. 27000,**  
**Torreón, Coahuila**  
**EDICTO**

Ma. Sabina Niño Castillo

En el lugar en que se encuentre le hago saber que: En los autos del juicio de amparo indirecto 1144/2019, promovido por Perla Milagros Esquivel Chávez, contra de actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y otras autoridades, se fijaron las once horas con veintiséis minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; además, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por auto de diecinueve de agosto de dos mil veinte, se determinó emplazarla por medio edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se les practicarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de trámite copia simple de la demanda de amparo.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, diecinueve de agosto de dos mil veinte  
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna  
**Lic. José Humberto Solís Sánchez.**  
Rúbrica.

**(R.- 500077)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo indirecto 859/2019-II, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Gabriela Meléndez Rojas, por derecho propio, en la cual reclama la resolución dictada el **nueve de agosto de dos mil diecinueve**, dentro del divorcio incausado 83/2019, del índice de la **Juzgado Décimo Noveno de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en la que declaró disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes, **dejando a salvo los derechos de los contendientes respecto de aquellas cuestiones inherentes al mismo que forman la propuesta y contrapropuesta de convenio, para que las hicieran valer en la vía incidental, sin embargo, el juez se abstuvo de pronunciarse respecto a la pensión alimenticia en favor de los menores de edad de iniciales O.F.R.M. y D.R.M.**, y ante la imposibilidad de emplazar al tercero

interesado Óscar Andrés Rojas González, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiéndolo que tiene el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**.

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2019.

Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Rubén Benítez Hernández**

Rúbrica.

(R.- 499799)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Colima, Col.**  
**EDICTO**

En el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 21/2020, que promueve César Villaseñor Vázquez, en su carácter de hermano de José Armando Villaseñor Vázquez, se ordenó llamar, por este medio, a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento, haciéndole saber al interesado que deberá presentarse ante este juzgado a imponerse del expediente en que se actúa dentro del plazo de quince días, contados a partir de la última publicación ordenada de este aviso. Además tendrá señalar domicilio, en esta ciudad de Colima, para oír y recibir notificaciones; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que resulten de carácter personal, se le practicarán por medio de rotulón, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Colima, Colima a 15 de octubre de 2020

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima

**Elizabeth Carrera Ambriz**

Rúbrica.

(R.- 500083)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Colima, Col.**  
**EDICTO.**

En el juicio de amparo indirecto 65/2020 que promueve José Filiberto Ríos Lazo, contra actos que atribuye al Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, en Colima, Colima y otras autoridades, por ignorarse el domicilio de la tercera interesada Ma. Dolores Fabiola Márquez Lazo, se ordenó por este medio emplazarla para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días, siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, para que si a su interés conviene se apersona en esta acción constitucional y aporte las pruebas que estime convenientes, además de señalar domicilio en esta ciudad de Colima para oír y recibir notificaciones; se deja copia de la demanda y del auto admisorio en la secretaría de este juzgado, apercibida que de no comparecer continuará el juicio, y las notificaciones personales, así como las subsecuentes, se le harán por lista de acuerdos de este juzgado.

Colima, Colima, 20 de octubre de 2020.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima.

**Elizabeth Carrera Ambriz**

Rúbrica.

(R.- 500087)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna**  
**Calzada Cristóbal Colón 380, esquina con avenida Nicolás Bravo 392, colonia Centro, C.P. 27000,**  
**Torreón, Coahuila**  
EDICTO:

**Ma. Sabina Niño Castillo**

En el lugar en que se encuentre le hago saber que: En los autos del juicio de amparo indirecto 1126/2019, promovido por Julieta Chávez Rodríguez, contra de actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y otras autoridades, se fijaron las once horas con cuarenta minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; además, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por auto de diecinueve de agosto de dos mil veinte, se determinó emplazarla por medio edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se les practicarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de trámite copia simple de la demanda de amparo.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, 19 de agosto de 2020.  
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna.

**Lic. Fátima Natalia Gómez Martínez.**  
Rúbrica.

**(R.- 500090)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
EDICTO

JUICIO DE AMPARO 1301/2019-VI, PROMOVIDO POR MARISOL PINO PARDAVE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE CONTROL Y DE TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL REGIONAL Y OTRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA CLAUDIA ESTHER ÁVALOS VILLASEÑOR, POR EDICTOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

*“El presente juicio de amparo lo promueve Marisol Pino Pardave, contra actos del Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral, adscrito al Centro de Justicia Penal Regional y otras autoridades, a quienes reclama: la resolución de fecha 28 de noviembre de 2018, dictada dentro de los autos de la causa penal 1061/2018 de forma oral en audiencia de impugnación de determinación de no ejercicio de acción penal dictado dentro de la carpeta de investigación CDI/PGJE/ZC/SLP/05417/18, mediante la cual confirma la determinación tomada por la fiscalía... Todas las consecuencias legales y jurídicas que generen dichos actos; hágasele saber por edictos a la tercera interesada Claudia Esther Ávalos Villaseñor, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, ubicado en Calle Palmira número 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, Ala “B”, Piso 5, Código Postal 78295, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en este Juzgado copia de la demanda de amparo, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.--- hágase de su conocimiento que se fijaron las once horas con treinta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.*

San Luis Potosí, S.L.P., quince de octubre de dos mil veinte.  
Secretario del Juzgado.

**Edgar Tadeo Silva Bautista.**  
Rúbrica.

**(R.- 500094)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas**  
**Cd. Reynosa, Tamaulipas**  
**EDICTO**

Tercero interesado: Crédito Inmobiliario, sociedad anónima de capital variable.

En los autos del juicio de amparo 1320/2019, promovido por Georgina Muñoz Flores, en contra del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y otras, en virtud de que se le ha señalado como tercero interesada y en cumplimiento al auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, se ha ordenado su emplazamiento por medio de EDICTOS a costa del Consejo de la Judicatura Federal, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley invocada.

Amparo indirecto 1320/2019-V. Quejoso Georgina Muñoz Flores; Tercero interesada: Crédito Inmobiliario, sociedad anónima de capital variable; Autoridad responsable: Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y otras; Acto reclamado: El emplazamiento al juicio hipotecario 652/2017, del índice del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y como consecuencia de ello, todo lo actuado en dicho juicio.

Antecedentes del acto reclamado: Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los hechos y abstenciones que le constan a la parte quejosa lo son: 1.- Con fecha 25 de octubre de 2019, me entere que existe un juicio especial hipotecario en mi contra, que se tramita en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en Reynosa, Tamaulipas. 2.- Tal y como consta en autos, dentro del juicio número 652/2017, tramitado por la autoridad señalada como responsable en el presente juicio, en autos a foja 600, dice que fui emplazada a juicio, a lo que manifiesto que, hasta esta propia fecha, no he recibido notificación alguna de emplazamiento del juicio mencionado. 3.- Con fecha 01 de marzo de 2018, tal como se registra en autos a foja 603, dentro del juicio especial hipotecario. 652/2017, instruido en mi contra por la autoridad responsable, existe notificación, desconociendo la ahora quejosa estos hechos, ya que no se me notificó en forma personal, dejándome en completo estado de indefensión. 4.-En fecha 24 de mayo de 2018, fui sentenciada tal y como consta en autos a foja 619, al pago de la cantidad de \$153,904.26 capital variable, \$171,687.90 intereses vencidos y \$2,808.19, comisión por apertura. 5.- Motivos por los cuales dicha sentencia fue declarada ejecutoriada, en fecha 03 de julio de 2018, que obra en autos a foja 645. 6.- A foja 666 de autos se encuentra dictamen del perito valuador impuesto por la parte actora, designando la autoridad señalada como responsable perito en rebeldía, aceptando el cargo y rindiendo su dictamen, mismo que obra a foja 717, de autos. 7.-Fueron llamados terceros a juicio Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. institución de banca de desarrollo, al igual que Crédito Inmobiliario, sociedad anónima de capital variable, sociedad anónima de objeto limitado, para hacer valer sus derechos. 8.-En 12 de agosto de 2019, se celebró la primera y única almoneda, solicitando el actor la adjudicación del bien por la cantidad de \$243,214.40, misma que fue aprobada en la propia fecha de su celebración. 9.-Registrándose en autos notificación de los hechos narrados a Rosalinda Nuñez, a quien desconozco. Desconociendo la ahora quejosa de los presentes hechos, que de ninguna manera me fueron notificados. Por lo que en este acto interpongo demanda de garantías en los términos que señalaré a continuación.

Preceptos constitucionales violados. Lo son los artículos, 114, 16, 17 y 20 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos; con el apercibimiento que, de no apersonarse a juicio, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción 1, inciso b), de la Ley de Amparo, sin que para ello se realice mayor trámite.

Reynosa, Tamaulipas, 30 de septiembre de 2020.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa.

**Enrique Luna Lugo.**

Rúbrica.

**(R.- 500268)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Los Mochis, Sinaloa**  
**EDICTOS**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Los Mochis, Sinaloa, a veintiséis de octubre de dos mil veinte.

En el procedimiento de declaración especial de ausencia número **50/2020-4C**, promovido por **Denisse Margarita Lizárraga Cota**, por propio derecho, en su calidad de cónyuge de **Jesús Manuel Ramos Cruz**, por auto de veintiséis de octubre de dos mil veinte, se ordenó llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial Ausencia número **50/2020-4C**, por edictos, haciéndole saber la instauración del presente juicio y el derecho que tiene para apersonarse al mismo si a su interés conviniera, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, requiriéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, y aún las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial que se fije en los estrados de este Juzgado; déjese a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este Juzgado para los efectos correspondientes.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

**Lic. Omar Eduardo Acevo Rodríguez.**

Rúbrica.

**(E.- 000041)**

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Sonora**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0000134/2019, iniciada por el delito de Contra Salud, Posesión De Cartuchos, y Posesión De Armas de Fuego de Uso Exclusivo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II, Artículo 83 Ter Fracción III, Artículo 83 Quat Fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el Artículo 195 del Código Penal Federal, **en la cual el 18 de enero de 2019 se decreto el aseguramiento de** Numerario consistente en \$17,740.00 DIESICIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/M.N.) en moneda nacional en billetes de diferente denominación por ser Producto del delito investigado. **2.-** Carpeta de Investigación FED/SON/HSO/0001365/2018 iniciada por el delito de Contrabando Presunto y Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército previsto y sancionado en el Código Fiscal De La Federación y Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos, **en la cual el 17 de junio de 2018 se decreto el aseguramiento de** Vehículo de la marca Dodge, tipo Suv de cuatro puertas, de la serie durango, color gris con placas de afiliación myr-497-49, y con numero de identificación vehicular a la vista 1B4HS28YXWF186507, correspondiente a un vehículo de origen extranjero, por ser objeto del delito investigado. **3.-** Carpeta de Investigación FED/SON/AGUA/2011/2019 iniciada por el delito de

Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto en el artículo 83 Quat fracción III, **en la cual el 19 de abril de 2019 se decreto el aseguramiento de** inmueble ubicado en Calle 26 y 27, número 5405, avenida 34, colonia Balles Duarte, Agua Prieta, Sonora, inmueble de una planta, construido en material de bloque enjarrado, sin pintar, con techo de lámina, cuenta con barda perimetral de material de cemento, con rejas negras en la parte frontal del predio, un acceso para vehículo y otro para personas con puerta de material de lamina sin pintar. por ser producto del delito investigado. **4.-** Carpeta de Investigacion FED/SON/AGUA/2031/2019 iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto en el artículo 83 QUAT fracción II, **en la cual el 24 de abril de 2019 se decreto el aseguramiento de** inmueble ubicado Avenida 15, sin número, entre Calles 46 y 47 callejón de la colonia conocida como "El Tecolote", en Agua Prieta, Sonora, inmueble de una planta, construido en material de bloque enjarrado, pintando en colores beige y rosa, misma que cuenta con barda perimetral de material de block, con un acceso para vehículo sobre el callejón, de material de lámina color blanco, habilitado como taller, por ser producto del delito investigado. **5.-** Carpeta de Investigacion FED/SON/AGUA/2057/2017 iniciada por el delito Contra la Salud en su modalidad de Posesión Agravada de Marihuana previsto en el artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal **en la cual el 21 de agosto de 2017 se decretó el aseguramiento de** un inmueble Calle 25 y 26 avenidas 34 y 35 lote número 6, numero 3415 B, colonia Nuevo Progreso Agua Prieta, Sonora, inmueble de una sola planta construido en material de bloque enjarrado y pintado de color verde claro con dos ventanas una de lado derecho y otra del lado izquierdo de la puerta frente al domicilio marcado con el número 4885, por ser producto del delito investigado. **6.-** Carpeta de Investigacion FED/SON/HSO/0004151/2019 iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto en el artículo 83, fracción III, **en la cual el 24 de diciembre se decretó el aseguramiento de** un vehículo de la marca Chevrolet Malibú, modelo 1997, color dorado, serie 1G1JC1241VM153285, por ser objeto del delito investigado. **7.-** Carpeta de Investigacion FED/SON/AGUA/0003752/2019 iniciada por el delito Contrabando Presunto previsto en el Artículo 105 fracción II del Código Fiscal de la Federación, **en la cual el 01 de noviembre de 2019 decreto el aseguramiento de** un vehículo tipo automóvil, marca Jeep, submarca Cherokee, color gris, con placa particular EFC-5428 del estado de Sonora, número de serie 1J8HR68296C190723, por ser objeto del delito investigado. **8.-** Carpeta de Investigacion FED/SON/HSO/0003931/2019 iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto en el artículo 83, fracción III **en la cual el 11 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de** un vehículo blindado, marca Ford, línea Expedition, modelo 2003, número de serie 1FMPU18L23LB59463, por ser objeto del delito investigado. **9.-** Carpeta de Investigacion FED/SON/HSO/0001151/2020 iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto en el artículo 83, fracción III, **en la cual el 19 de mayo de 2020 se decretó el aseguramiento de** un vehículo blindado, marca Chevrolet, línea Suburban, modelo dos mil trece, color blanco, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 1GNWK8EG5DR204701, por ser objeto del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales kilómetro 9.5, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora a 18 de agosto de 2020.

El Delegado en Sonora de la Fiscalía General de la República

**Dr. Pavel Humberto Nuñez Moreno.**

Rúbrica.

**(R.- 499796)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Veracruz, Ver.**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a la indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0000851/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter y 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 19 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento de 1. Un Inmueble ubicado en la Población Las Mesillas, del Municipio de Tlaxiaco, Veracruz, en las inmediaciones de las Coordenadas Georreferenciales UTM 14Q 773280E, 2069769N, 2. Vehículo Marca Cam Am, Tipo Cuatrimoto, Modelo Renegado, Color Rojo, Sin Placas de Circulación, con Número de Identificación Vehicular 3JBHGHN109J000318, Año del Modelo 2009, 3. Vehículo Marca Can Am, Tipo Cuatrimoto, Modelo Outlander, Color Amarillo, Sin Placas de Circulación, Número de Identificación Vehicular 3JBLPAJ21GJ000356, AÑO DEL MODELO 2016, 4. Vehículo Marca GMC, Tipo Camioneta Pick Up, Modelo C -1500, Cabina Regular Color Guinda, Placas de Circulación SZ27739 del Estado de Quintana Roo, Número de Identificación Vehicular 2gcec19k211105669, Año Del Modelo 1990, 5. Vehículo Marca GMC, Tipo Camioneta Pick Up, Modelo Silverado, Cabina Regular Color Gris, Placas de Circulación Xw73661 del Estado de Veracruz, Número De Identificación Vehicular 3GCNK9E0XDG306587, Año del Modelo 2013, 6. Vehículo Marca Gmc, Tipo Camioneta Pick Up, Modelo Cheyenne, Cabina Regular Color Blanco, Sin Placas de Circulación, Número de Identificación Vehicular 3GCEK14J09M106676, Año del Modelo 2009, 7. Vehículo Marca Nissan, Tipo Camioneta Chasis Cabina, Modelo D 22, Color Blanco, Placas De Circulación XB84438 del Estado de Tlaxcala, Número De Identificación Vehicular 3N6DD25T6EK041721, Año del Modelo 2014, 8. Vehículo Marca Volkswaen, Tipo Sedan De Pasajeros, Modelo Bora, Color Negro, Placas de Circulación XWY4064 del Estado de Tlaxcala, Número de Identificación Vehicular 3VWGN11K47M111936, Año del Modelo 2007, 9. Un Generador, Marca Ayerbe, Color Amarillo, Tipo AY-800-40-TX, 10. Una Gorra Color Beige, 11. Dos Pantalones de Color Beige con la Leyenda "Pemex", 12. Dos Gorras Color Negro Con Mapa Y Leyenda "Veracruz", 13. Dos Pecheras Color Negro, 14. Una Gorra de Color Negro con la Leyenda "Veracruz", 15. Un chaleco Táctico Color Negro, 16. Una Gorra Color Beige, 17. Una Gorra Gris con el Escudo de Águila, 18. Tres Cascos Tácticos de Color Verde, 19. Un Sistema de Hidroneumático Color Azul, 20. Un Tinaco Bicapa de 1,100 Litros de Capacidad, 21. Un Calentador de Depósito Marca Cinsa, 22. Una Parrilla Blanca de Tres Quemadores Fabricada de Forma Artesanal, 23. Veintiocho Sillas de Plástico Lifetime, 24. Cuatro Tablones P Mesas de Plástico Lifetime, 25. Congelador de Plástico Hisense, 26. Un Refrigerador de Dos Puertas Daewoo del Color Blanco, 27. Siete Cilindros de Gas Lp de Distintos Colores con Capacidad de 20 Kg Cada Uno, 28. Una Escalera Plegable de Aluminio, 29. Un Diablito de Aluminio de Color Verde, 30. Un Tocador de Madera de Seis Cajones En Color Nogal, 31. Dos Gabinetes de Cocina Para Pared, 32. Un Gabinete de Cocina Con Tarja, 33. Una Estufa de Seis Quemadores Marca Whirlpool, 34. Un Refrigerador de Dos Puertas con Despachador de Agua, de Acero Inoxidable de La Marca Whirlpool, 35. Un Horno de Microondas de La Marca Daewoo, 36. Un Comedor Mesa Cuadrada de Madera en Color Nogal de Seis Sillas con Vinil Café, 37. Comedor Rectangular En Madera De Ocho Sillas Tapizadas En Vinil Color Blanco, 38. Una Sala De Seis Piezas Tapizada En Vinil Color Blanco, 39. Tocador De Madera De Seis Cajones Color Chocolate, 40. Una Pantalla Marca Lg De 55", 41. Un Gabinete De Seis Gavetas Y Dos Puertas Marca Husky En Color Negro, 42. Un Colchón Matrimonial Hampton, 43. Un Ventilador Lasco Color Blanco, 44. Una Cama Matrimonial Con Colchón Cabecera En Color Nogal, 45. Una Litera Con Base Individual Con Colchón Y Parte Superior Individual Son Colchón, 46. Una Base Individual Con Colchón, 47. Una Cama King Size Con Colchón Y Cabecera Tapizada En Vinil Color Chocolate, 48. Base Individual Con Colchón America, 49. Un Tocador De Madera Color Nogal De Nueve Cajones Con Espejo, 50. Un Ropero De Madera En Petatillo De Dos Puertas Y Dos Cajones, 51. Un Buro De Dos Cajones En Madera De Color Nogal, 52. Dos Cajoneras De Madera De Cuatro Cajones, 53. Dos Ventiladores De Color Negro Taurus, 54. Pantalla De La Tv De 38", 55. Un Mini Split Con Compresor Sin Cubierta, 56. Cinco Camas Matrimoniales Con Colchón Y Una Cabecera, 57. Un Sofá Cama, 58. Un Tocador De Madera Color Nogal De Seis Cajones, 59. Un Ventilador De Piso Marca Man, 60. Un Ventilador De Piso Marca Fancy, 61. Dos Ventiladores De Pedestal, 62. Un Mini Split Sin Protector Con Condensador, 63. Una Pantalla Vios De 38", 64. Un Reproductor Blu Ray Marca Philips, 65. Una Impresora Marca Hp, 66. Una Mesa De Plástico Cuadrada, 67. Una Mesa De

Jardín De Cristal, 68. Cuarenta Y Tres Camastros Plegables, 69. Una Bocina Portátil De 5", 70. Un Mueble De Tarja De Madera En Color Nogal, 71. Un Refrigerador Marca Mabe De Dos Puertas, 72. Una Litera De Metal Sin Armar, 73. Tres Ventiladores De Pedestal, 74. Una Sala De Tres Piezas Tapizada En Color Café, 75. Una Televisión De 24" En Forma De Balón De Futbol Americano Hannspree, 76. Centro De Entretenimiento Color Chocolate, 77. Dos De Mdf Y Madera, 78. Un Tocador Con Luna De Siete Cajones En Color Nogal, 79. Centro De Entretenimiento Con Dos Puertas Color Chocolate, 80. Una Pantalla Marca Samsung De 49", 81. Una Recamara King Size Con Cabecera Y Buros En Color Chocolate, 82. Una Recamara Matrimonial Con Cabecera Y Buros, 83. Un Tocador De Madera Color Nogal Con Siete Cajones Con Luna, 84. Una Cómoda De Cuatro Cajones Y Dos Puertas Wengue, 85. Una Litera Pelle De Vinil Y Colchones Tamaño Individual, 86. Una Litera Pelle De Vinil Y Colchones Tamaño Individual, 87. Una Litera Pelle De Vinil Y Colchones Tamaño Individual, 88. Un Mini Split Mirege X2 Con Compresor, 89. Tres Mini Split Mirage X3 Con Compresor, 90. Un Refrigerador De Dos Puertas WHIRPOOL, por ser **instrumento** del delito investigado;-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Veracruz con domicilio en Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.

Atentamente.

Veracruz, Ver. a 17 de septiembre de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República  
en el Estado de Veracruz en Ignacio de la Llave.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo segundo  
transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

**Lic. Gonzalo Medina Palacios.**

Rúbrica.

**(R.- 499795)**

#### AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Querétaro**  
**Oficina del C. Delegado**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001180/2017**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 24 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo, Dodge, tipo pipa, color blanco, con placas de circulación MX36743, para el Estado de Michoacán, número de identificación vehicular j2510610251065, por ser **instrumento** del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001484/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 10 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, Ford, tipo Econoline 3500, modelo 1994, color blanco, con placas de circulación MKN-36-08, particulares para el estado de México, número de identificación vehicular 1FDKE37G2PHA50165, por ser **instrumento** del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0003027/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 23 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, Nissan, tipo camioneta pick up, modelo 1988, color negro, con placas de circulación MUV-28-656, particulares para el estado de México, número de identificación vehicular 1N6ND11S3JC354107, por ser **instrumento** del delito investigado. **4.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002027/2019**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en Cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual **el 22 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 02 dos vehículos, International, tipo tracto camión, quinta rueda, modelo 2009, color rojo, con placas de circulación 21-GT-6P, para el Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3HSCUAPR79N063314 y Verbos, tipo semirremolque caja seca, modelo 2014, color rojo, con placas de circulación 929-WX-7 del Servicio Público Federal, número de serie 3AYA28255E1013802, por ser **instrumento** del delito investigado. **5.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000051/2017**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar delito cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 14 de enero del 2017, **se decretó el aseguramiento** de 04 cuatro unidades vehiculares siendo las siguientes: 1.- Tractocamión marca Freightliner, tipo quinta rueda, color blanco con placas de circulación 416-EK9 del SPF con número de serie 1FUPYCYB8GH272928, de procedencia extranjera y corresponde a un modelo 1986. 2.- Semirremolque marca Gami, tipo cama baja, color blanco con placa de circulación 930-GJ9 del SPF con número de serie 60224; es un vehículo que en su base a su placa metálica de identificación es de fabricación nacional y corresponde a un año modelo 1997. 3.- El semirrolque sin marca, tipo caja seca color blanco sin placas de circulación. 4.- Objeto tipo pipa en color gris, con las medidas 12 metros de largo PO 1.50 metros de diámetro aproximadamente por ser las cuatro unidades, **objeto, producto o instrumento** del delito investigado. **6.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000513/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en el cual el 13 de mayo del 2016, se decretó el aseguramiento de un vehículo camión marca Ford tipo redilas, color azul con blanco, con placas de circulación SS-50-850 para el Estado de Querétaro con número de serie AF3JJP27171, modelo 1969 por ser la unidad, **objeto** del delito investigado. **7.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000963/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en el cual el 04 de octubre 2018, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo semirremolque marca Great Dane, tipo caja refrigerada color blanco sin placas de

circulación con número de serie 1GRAA0626WW083326 de procedencia extranjera modelo 1998 por ser la unidad, **objeto** del delito investigado. **8.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000573/2016**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en el cual el 30 de mayo del 2016, se decretó el aseguramiento de 1.- Camioneta marca Jeep, Línea Liberty, tipo multiusos, color gris con placas de circulación TUW8807 para el estado de Puebla, con número de serie 1J4GK48K54W233553 de procedencia extranjera, modelo 2004. 2.- Camioneta marca Chevrolet, línea Express 3500, tipo van, color blanco, con placas de circulación UMB7287 para el estado de Querétaro con número de serie 1GAHG39R811231332, modelo 2001. 3.- Camioneta marca Chevrolet, línea Suburban 2500, tipo multiusos, color azul sin placas de circulación, con número de serie 3GCEC26K5SM108051, nacional, modelo 1995 por ser las unidades, **objetos** del delito investigado. **9.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000994/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en el cual el 20 de Junio del 2017, se decretó el aseguramiento de 1.- Camión marca Ford, línea F-450, tipo caja, color blanco con rojo sin placas de circulación, con número de serie 3FELF47G8VMA22460, fabricación nacional y corresponde a un año modelo 1997, por ser la unidad **objeto** del delito investigado. **10.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001275/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en el cual el 17 de octubre del 2016, se decretó el aseguramiento de 1.- Camioneta marca Chevrolet, línea 3500, tipo caja, color rojo, con placas de circulación MXZ3781 para el Estado de México con número de serie IGBJC34G41F128555, de procedencia extranjera, modelo 2001. 2.- Vehículo marca Carabela, línea 150, tipo motocicleta, color negro con rojo sin placas de circulación con número de serie LHJPCCLKC4C1845083 de procedencia extranjera modelo 2012, por ser las unidades, **objetos** del delito investigado. **11.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002448/2018**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 8 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en el cual el 13 de noviembre del 2018, se decretó el aseguramiento de 1.-Vehículo camioneta marca Chevrolet, línea Suburban, tipo multiusos, color negro con engomado para la placas de circulación MDU1144 para el Estado de México con número de serie 3GCEC26K3SM128864 de fabricación nacional, año de modelo 1995, por ser la unidad **objeto** del delito investigado. **12.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002538/2018**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de hidrocarburo, en el cual el 22 de noviembre del 2018, se decretó el aseguramiento de 1.-Camioneta Marca Chevrolet, Línea Blazer, tipo Multiusos, color Blanco con engomado para las placas de circulación UKE-96-30 particulares para el Estado de Querétaro, con número de serie 3GCCS13DXNM174125, fabricación Nacional y corresponde a un modelo 1992, por ser la unidad **objeto** del delito investigado. **13.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000218/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 368 Quater fracción I del Código Penal Federal, en el cual el 06 de octubre del 2015, se decretó el aseguramiento de un vehículo camioneta marca Chevrolet, tipo pick up, color gris con placas de circulación MU38563 para el estado de Michoacán con número de identificación vehicular 1GCEC14K7NE121830, origen extranjero, modelo 1992 por ser la unidad, instrumento del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 8, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 17 de diciembre de 2019.

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General  
de la República en el Estado de Querétaro.

**José Guadalupe Franco Escobar.**

Rúbrica.

(R.- 499792)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal en Guerrero**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/000130/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 195 Párrafo Tercero Cuando el inculcado posea uno de los Narcóticos señalados en la tabla previstas en los artículos 479 de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, en la cual el **07 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, de servicio privado de la marca HONDA, tipo Vehículo de pasajeros, modelo CIVIC de dos puertas, versión EXR Coupe, color verde, placas de circulación MWK-91-58 del Estado de México, con número de Identificación Vehicular 1HGEJ8135W1901772, de procedencia Extranjera, año modelo 1998, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001535/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Cuat Fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, de color rojo con negro, sin placas de circulación, con número identificación vehicular 478TE25011A116475, marca HONDA, tipo cuatrimoto (TRX500), con ensamblado extranjero, y año modelo 2001, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000249/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, previsto y sancionado por el Artículo 83 Cuat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, color gris, cuatro puertas, con placas de circulación HBT-20-57 del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1J4GW48S2YC328728, marca JEEP, tipo SUV (Grand Cherokee) con ensamblado extranjero, y año modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/00001156/2018**, iniciada por el delito de Contrabando presunto, previsto y sancionado por el Artículo 105 Fracción VII. Enajene, comercie, Adquiera o tenga en su poder por el cualquier título, sin autorización legal vehículo importados, franquicias importados o internados Temporalmente del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **06 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, de color blanco, cuatro puertas, con placas de circulación HDD-647-A del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3VWDF81K96M653072, marca Volkswagen, tipo sedán (JETTA), con ensamblado nacional y año modelo 2006, por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001397/2018**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos y el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **06 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de una** embarcación menor, marca Yamaha, tipo Lancha, de fibra de vidrio, sin nombre, ni número de matrícula, casco e interior de color gris con blanco, con eslora aproximada de 09.20 metros, manga 3.18 metros, dos motores fuera de borda, de la marca Yamaha, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001529/2018**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **18 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de \$19,260.00** (Diecinueve mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por ser **producto** de los delitos investigados; **7.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000371/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, en la cual el **09 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento de 01** Vehículo marca Yamaha, tipo motocicleta (YBR125), modelo 2012, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular LBPKE1316C0059230, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000743/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **09 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** Un vehículo marca Ford, modelo Harley Davidson año 2003, color gris con negro, con placas de circulación MYU9876 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FTRW073X3KB0434, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0000226/2017**, iniciada por

el delito previsto y sancionado en el Artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **07 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de \$50,200.00 (Cincuenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por ser **producto** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/000572/2019**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el Artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **09 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de \$2,462.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); por ser producto del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001161/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto y sancionado en el Artículo 81, 83 Quat fracción II, 83 Quintus fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 476 de la Ley General de Salud y 198 del Código Penal Federal, en la cual el **07 de Septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo, marca Dodge, tipo Pick-Up, modelo 2011, color gris, placas de circulación 643-XVU del Distrito Federal, número de serie 3D7R51CT9BG525325; por ser **objeto** de los delitos investigados; **12.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001282/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat fracciones I y II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de Octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo, marca Honda, tipo CR-V, modelo 2015, color gris, placas de circulación D83-ACK, del Distrito Federal, número de serie 3HGRM3859FG005538; **01.-** un vehículo, marca Honda, tipo cuatrimoto, modelo 1999, color verde olivo, sin placas de circulación, número de serie 478TE1409XA018539; y **01.-** un vehículo, marca Honda, tipo cuatrimoto, modelo 2008, color rojo, sin placas de circulación, número de serie 1HFTE34U984101433; por ser **objetos** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001286/2017**, iniciada por el delito de previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de Octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo, marca Ford, tipo Pick-Up, modelo 1990, color negro, placas de circulación HF-07-990, del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular AC2LGD58543; por ser **objeto** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000884/2019**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional Previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, en la cual el **10 de Julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo, marca Jeep, tipo Grand Cherokee, modelo 1996, color blanco, placas de circulación HEA412B, del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular 1J4GZ78Y8TC305640; por ser **objeto** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000933/2019**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quintus fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de Julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo, marca Ford 150, tipo Pick-Up, color blanco, placas de circulación 9537 con la leyenda "Comité Ejecutivo Nacional de la Unión Campesina Democrática, año 2010, número de identificación vehicular 1FTEW1C85AFA64187; por ser **objeto** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CDALT/0000368/2017**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción II y III en relación con el Artículo 11, 83 Quat Fracción II, 83 Quintus Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de Marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 213 BILLETES CON LA LEYENDA DE \$500.00 PESOS; por ser producto del delito investigado; -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Guerrero de con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero.

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero a 21 de septiembre de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

en el Estado de Guerrero

**Dr. Fernando García Fernández**

Rúbrica.

(R.- 499793)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación en Puebla**  
**Oficina del C. Delegado**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° fracción I, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

- - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001321/2015**, iniciada por el delito de Robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 29 de noviembre de 2016 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge Ram, tipo redilas, color blanco con rojo, placas de circulación SE66948 y SB41972 ambas del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3B6MC36Z7XM596073, por ser instrumento del delito; **2.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000699/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 5 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick-up, modelo F150, color azul marino, con placas de circulación XU24431 del Estado de Veracruz, modelo 1995, número de identificación vehicular 1FTDF15Y5SN866993, por tener relación con el delito que se investiga; **3.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001210/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de agosto de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo pick up, color negro, con placas de circulación SJ33001 particulares del Estado de Puebla, sin número de identificación, presentaba polines de madera en la parte superior (mismos que no son propios del ensamble de agencia), por tener relación con el delito que se investiga; **4.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001279/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de noviembre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, tipo sedán, línea Tsuru, modelo 2002, color negro y gris, placas de circulación TXK2354 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3N1EB31S62K439381, por ser instrumento del delito; **5.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001299/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 2 de mayo de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford Explorer, tipo camioneta, de color verde, modelo 1994, con número de serie 1FMDU34X6RUC70396, placas de circulación TZA5210 del Estado de Puebla, por ser instrumento del delito; **6.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001495/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 31 de julio de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, color verde, con placas de circulación 821ZSR de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 1GCEC34K0TZ233404, año modelo 1996, por tener relación con el delito que se investiga; **7.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001525/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 6 de octubre de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, modelo C35, color gris, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3GC2703L2GM111487, año modelo 1986, por tener relación con el delito que se investiga; **8.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001722/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, tipo camioneta, marca Chevrolet de 3.5 toneladas, color gris y redilas color rojo, placas de circulación RZ81600 del Estado de Puebla, sin número de identificación vehicular, por tener relación con el delito que se investiga; **9.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001754/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 6 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **A) un vehículo**, marca Ford, camioneta pick up, color negro, modelo 1983, con placas de circulación XK32976 del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 1FTEX15G5DKA36323, año modelo 1983, y **B) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta con redilas, color guinda, con placas de circulación XV45853 del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular AC3JMA35254, modelo 1983, por tener relación con el delito que se investiga; **10.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002245/2017**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo, previsto y

sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de enero de 2020 se decretó el aseguramiento de **A) un vehículo**, marcas Ford F-450, sin placas de circulación con engomado SL25345 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3FDXF46S22MA37799, modelo 2002, y **B) un vehículo**, marca Nissan, tipo sedán, clase automóvil, modelo Tsuru, placas de circulación C35ARU del Estado de México, con número de identificación vehicular 3N1EB31S24K529551, modelo 2004, por ser instrumento del delito; **11.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002342/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea GMT400, color blanco, placas de circulación SK34292 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GCEC20T3MM139593, año 1991, y **B) un vehículo**, marca Ford, tipo pick-up, línea F150/plataforma, color rojo, placas de circulación KT08404 del Estado de México, con número de identificación vehicular X25GKJA2047, año 1980, por tener relación con el delito que se investiga; **12.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002415/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca GMC, tipo multipropósito, línea Safari, modelo 1992, color blanco, placas de circulación HKJ4092 del Estado de Hidalgo, número de identificación vehicular 1GDDM19Z0NB522695, **B) un vehículo**, marca Ford, tipo pick-up, línea Ranger, modelo 1987, color café y negro, placas de circulación SG11755 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FTBR10T3HUC83321, **C) un vehículo**, marca General Motor, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea G20 Sportvan/Van, modelo 1983, color beige, placas de circulación TVE9710 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1GCEG25H4D7157779, **D) un vehículo**, marca Dodge, tipo pick-up, línea Ram 2500, modelo 2002, color blanco, placas 757WZF del Distrito Federal, número de identificación vehicular 3B7JF26YX2M231399, **E) un vehículo**, marca Ford, tipo chasis/estacas, línea F350/P350, modelo 1982, color rojo, placas KY12169 del Estado de México, número de identificación vehicular AC3JMS52528, **F) un vehículo**, marca General Motor, submarca Chevrolet, tipo pick-up, línea SIO, modelo 1988, color negro, placas de circulación MTY4998 del Estado de México, número de identificación vehicular 1GCBS14E3J2137289, y **G) un vehículo**, marca Ford, tipo camión/chasis, línea F600, modelo 1974, color blanco, placas de circulación SA20283 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AC5JPJ64033, por tener relación con el delito que se investiga; **13.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002439/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F350, color gris con carrocería, con placas de circulación SF13116 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3FEKF37H2RMA27335, modelo 1994, **B) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta, modelo Econoline, color blanco, con placas de circulación MLZ7984 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FMRE11262HB26197, modelo 2002, **C) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, modelo S10, color rojo con franjas de color blanco, placas de circulación SA61338, número de identificación vehicular 1GCCS14B3C8157844, modelo 1982, **D) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/pick up, modelo F150, color rojo con placas de circulación SE34796 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FTEF15N2RNA51725, modelo 1994, y **E) un vehículo**, marca Honda, tipo automóvil, modelo Accord, color negro, con placas de circulación TXN9831 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1HGCG5643WA1452015, modelo 1998, por tener relación con el delito que se investiga; **14.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002979/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 9 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca General Motors, tipo pick up, color azul con redilas, con placa de circulación SA80112 del estado de Puebla, sin número de identificación vehicular, por tener relación con el delito que se investiga; **15.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002995/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford pick-up, tipo camioneta, con número de identificación vehicular AC1JBD45456, sin placas de circulación, por tener relación con el delito que se investiga; **16.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003015/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 9 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge Ram 250, color rojo, tipo pick up de dos puertas, placas de circulación SL83092 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3B7HE264XMM009429, con año modelo 1991, por tener relación con el delito que se investiga; **17.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003018/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC,

color azul, dos puertas, placas de circulación SH55131 del Estado de Puebla, con caja tipo redilas de estructura metálica de color azul y lamina de color gris, con número de identificación vehicular 3GCJC44L2KM120874, por tener relación con el delito que se investiga; **18.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003116/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 6 de julio de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, submarca Express, tipo Vagoneta, color negra, modelo 2000, serie 1GCHG35RXY1267028, con placas de circulación XB56912 del Estado de Tlaxcala, por ser instrumento del delito; **19.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003173/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 5 de febrero de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, modelo NP300, tipo camioneta, dos puertas, color rojo con redilas, con placas de circulación MGC1209 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3N6DD12S05K023432, modelo 2005, por tener relación con el delito que se investiga; **20.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003194/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, tipo pick-up/chasis, línea C15, modelo 1985, color verde, redilas de color blanco, engomada de circulación WY17128 del Estado de Tlaxcala, con números de identificación vehicular 300TKM102558 Y 1703LFM100473, por tener relación con el delito que se investiga; **21.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003202/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Ford, tipo pick up, línea F150/F200/F250, modelo 1987, color azul, con placas de circulación SG60885 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AC2LES64546, y **B) un vehículo**, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up/4x2/estacas, línea C20, modelo 1982, color rojo, placas de circulación SK69137 del Estado de Puebla número de identificación vehicular 1703LBM103980, por tener relación con el delito que se investiga; **22.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003220/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 31 de enero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea D35, modelo 1989, color blanco, redilas color café, placas de circulación KU43150 del Estado de México, número de identificación vehicular L903192, por tener relación con el delito que se investiga; **23.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003305/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 4 de agosto de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo F150, número de identificación vehicular 1FTDF15Y7PLA07265, placas de circulación KV79299 del Estado de México, origen extranjero, año 1993, por tener relación con el delito que se investiga; **24.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003580/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo pick up, RAM 150, color anaranjado, con placas de circulación SF31989 del Estado de Puebla, no cuenta con número de serie, por tener relación con el delito que se investiga; **25.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003761/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta, modelo F150, color verde, con placas de circulación HE30151 del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular AC2LMT50284, modelo 1993, por tener relación con el delito que se investiga; **26.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003811/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo chasis/estacas, líneas GMT400/caja seca, modelo 1992, color gris caja seca, color blanco, placas XB47344 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3GCJC44X8NM118747, y **B) un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo chasis/estacas, línea GMT400, modelo 1991, color azul redilas color rojo, número de identificación vehicular 3GCJC44K0MM102707, por tener relación con el delito que se investiga; **27.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003813/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo chasis/estacas, modelo 1988, redilas de color vino, con placas de circulación KW99664 del Estado de México, número de identificación vehicular L318125, por tener relación con el delito que se investiga; **28.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003814/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de febrero de 2020 se decretó el

aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo pick up/estacas, línea C1500 Cheyenne, modelo 1989, color vino, con placas de circulación MVJ2789 del Estado de México, número de identificación vehicular 1GCDC14H8KE272123, por tener relación con el delito que se investiga; **29.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003838/2017**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de enero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camión/chasis/estacas, línea F350/P350, año modelo 1979, color rojo, placas de circulación XB40939 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular AC3JWK66152, por tener relación con el delito que se investiga; **30.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003854/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, de color blanco, NP300, de redilas, placas de circulación E85ALC de la Ciudad de México, número de identificación vehicular 3N6CD1557YK050767 y un año modelo 2000, por tener relación con el delito que se investiga; **31.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004061/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de enero de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo multipropósito, línea Econoline /E150, modelo 1999, color gris, placas de circulación XWB4347 del Estado de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular 1FTRE1429XHC24924, por tener relación con el delito que se investiga; **32.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004187/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 9 de enero de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F350, color guinda, con placas de circulación XB30254 de Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3FEKF36L28MA31499, año 2008, por tener relación con el delito que se investiga; **33.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004191/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 9 de enero de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge RAM 250, color rojo con gris, con número de serie 3B7HE2643MM010678, placas de circulación MHY4632 del Estado de México, por tener relación con el delito que se investiga; **34.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004332/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea C30, modelo 1983, color blanco, placas de circulación KM24063 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1GBHC34M6DV127339, por tener relación con el delito que se investiga; **35.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004335/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 6 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F350, color verde y redilas color blanco, modelo 1996, con placas de circulación XT89298 del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 3FEKF37N2TMA10094, por tener relación con el delito que se investiga; **36.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004339/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo pick-up, línea F150, modelo 1981, color rojo, placas de circulación H42AED del Distrito Federal, número de identificación vehicular 1FTDF15G6BPA24406, por tener relación con el delito que se investiga; **37.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004342/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 6 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chrysler, modelo Ram 4000, tipo estacas, año modelo 1998, con placas de circulación SL31216 del Estado de Puebla, color blanco, con número de serie 3B6MC36Z4WM280290, por tener relación con el delito que se investiga; **38.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004344/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 7 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea Econoline/e150, color café, modelo 1992, con placas de circulación HLK1543 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 1FMEE11H8NHA41112, por tener relación con el delito que se investiga; **39.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000011/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Nissan, tipo pick up estacas, línea estaquitas, modelo 2001, color negra, número de identificación vehicular 3N6CD15S01K070459, de origen nacional, y **B) un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea express van G1500, modelo 2005, color blanco, placas KZ79618 del Estado de México, número de identificación vehicular

3GBJC34R65M107570, de origen nacional, por tener relación con el delito que se investiga; **40.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000015/2018**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea G10 Sport Van/express Van, color blanco, placas de circulación MXM8091 del Estado de México, número de identificación vehicular 1GBFG15M9T1025053, año 1996, **B) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F450/caja seca, color blanco, placas de circulación KW36243 del Estado de México, número de identificación vehicular 3FDLF46S66MA21156, año 2006, y **C) un vehículo**, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea Express van/G1500, color blanco, placas de circulación Y97ALJ de la Ciudad de México, número de identificación vehicular 1GCFG15X761121256, año 2006, por tener relación con el delito que se investiga; **41.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000023/2018**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Ford, tipo Pick Up, línea F150, color azul, placas de circulación XB57133 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular AC1JXS37509, año modelo 1981, **B) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F350/plataforma, color blanco, año modelo 1994, placas de circulación KT57033 del Estado de México, número de identificación vehicular 3FEKF37N8RMA15549, **C) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo chasis/estacas, línea Custom/C15, color verde, placas de circulación SF75706 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular CCY245Z120053, año 1975, y **D) un vehículo**, marca Dodge, tipo Pick Up/línea Ram 1500, modelo 1994, placas de circulación 561MAH del Distrito Federal, número de identificación vehicular 3B4HE17Z9RM547970, año modelo 1994, por tener relación con el delito que se investiga; **42.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000044/2018**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo Pick Up, línea D350, año 1990, color amarillo, placas de circulación SB74786 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular LM009845, por tener relación con el delito que se investiga; **43.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000108/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de diciembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo redilas, modelo Custom Deluxe, placas de circulación WZ01491 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3003LFM102183, de origen nacional y un año modelo 1985, por tener relación con el delito que se investiga; **44.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000153/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick-up, año 1993, placas de circulación NEY9745 de México, número de identificación vehicular 2GCEC19Z8P1272606, y **B) un vehículo**, marca GMC, tipo multipropósito, línea suburban, año 1993, color blanco, placas MNB7997 de México, número de identificación vehicular 3GCEC26K2PM119791, por ser instrumento del delito; **45.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000326/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 1 de julio del 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, tipo camioneta Pick up, color verde, placas de circulación JN94002 del Estado de Jalisco, número de identificación vehicular 1N6SD11S2SC398796, origen extranjero, modelo 1995, por tener relación con el delito que se investiga; **46.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000327/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de septiembre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo Suburban, color azul, con placas de circulación XWF5322 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3GCEC26K5PM115346, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1993, por ser instrumento del delito; **47.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/000331/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 3 de junio del 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F350/Super Duty, modelo 2001, color blanco, redilas de color rojo y metálico, placas de circulación RW90098 del Estado de Oaxaca-México, número de identificación vehicular 3FDKF36L81MA45059, por tener relación con el delito que se investiga; **48.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000353/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de febrero de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F350/P350, modelo 1993, color gris, redilas de color gris y metálico, placas de circulación WZ59685 de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular AC3JNC77517, por tener relación con el delito que se investiga; **49.-** Carpeta de

investigación **FED/PUE/PBL/0000361/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, con número de identificación vehicular en la cabina 3GCEC30L1KM110256 de color blanco y número de identificación vehicular 3003TGM101003 en el chasis, redilas de color rojo y metálico, corresponde a un vehículo reconstruido en México, y **B) un vehículo**, marca Ford, tipo camión/chasis, línea F600/ plataforma, modelo no visible, color verde, placas de circulación WY3616 de Puebla-México, número de identificación vehicular F60DME206886, por tener relación con el delito que se investiga; **50.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000362/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 7 de marzo de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, con emblema de la marca Ford, tipo pick up, con placas de circulación SJ92057 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FTDF15NXKNA82643, año modelo 1989, por tener relación con el delito que se investiga; **51.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000376/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, sin ningún emblema en su carrocería que lo identifique, tipo pick up, modelo Ram 2500, con placas de circulación HT55052 del Estado de Hidalgo, sin elementos de identificación vehicular que permitan establecer, marca, origen y año modelo, por tener relación con el delito que se investiga; **52.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000377/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de enero de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, tipo multipropósito, línea Suburban, modelo 1994, color azul, placas de circulación 244NSL del Distrito Federal-México, número de identificación vehicular 3GCEC26KXRM104250, por tener relación con el delito que se investiga; **53.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000404/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 3 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, Ford, tipo Explorer/camioneta, color vino, modelo 1995, número de identificación vehicular 1FMDU32X1SZB55006, placas de circulación XUF2760 del Estado de Tlaxcala, y **B) un vehículo**, marca Chrysler, tipo camioneta/Town Country, de color blanco, modelo 1997, número de identificación vehicular 1C4GP64L5VB367179, placas de circulación MNK3282 del Estado de México, por tener relación con el delito que se investiga; **54.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000408/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de mayo de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, modelo 1989, tipo pick up, color blanco, con número de serie L918773 sin placas de circulación, por tener relación con el delito que se investiga; **55.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000410/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de mayo de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, F-350, tipo camioneta, modelo 1989, de color blanco, placa de circulación SB47433 del estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC3JGC85521, por tener relación con el delito que se investiga; **56.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000450/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Volkswagen, Unitario Ligero, tipo Caja Seca, color blanco, modelo 2014, número de serie 9531M52P7ER440148, con placas de circulación 33AC8Z del Servicio de Autotransporte Federal, por tener relación con el delito que se investiga; **57.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000457/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo F150/pick up, color blanco, modelo 1984, con placas de circulación XB63568 del Estado de Tlaxcala, con número de serie AC1JBC40237, por tener relación con el delito que se investiga; **58.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000522/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Ford, tipo MPV, placas de circulación HMZ3958 del Estado de Hidalgo, color azul, número de identificación vehicular 1FMDA11U5VZA90511, año modelo 1997, **B) un vehículo**, marca GMC/Chevrolet, tipo chasis, placas de circulación SB31518 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3GCJC44K0MM113691, año modelo 1991, y **C) un vehículo**, marca Dodge, tipo Van, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2B5WB35Y6NK150049, año modelo 1992, por tener relación con el delito que se investiga; **59.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000700/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 6 de agosto de

2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, camioneta, número de identificación vehicular 3FDXF46S12MA19603, modelo 2002, placas de circulación XB91885 del Estado de Tlaxcala, por ser instrumento del delito; **60.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000752/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Italia, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCMZRHE6G1005063, modelo 2016, por tener relación con el delito que se investiga; **61.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000820/2018**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta, modelo Ram/Van, color negro, placas de circulación NEM3910 del Estado de México, número de identificación vehicular 2B6HB21Y7MK453392, año 1991, por tener relación con el delito que se investiga; **62.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000844/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo redilas, modelo C35, color azul, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3003GFM101631, modelo 1976, por tener relación con el delito que se investiga; **63.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000869/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de julio de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, color blanco, placas de circulación LB35755 del Estado de México, número de identificación vehicular 3GBJC34R83M107812, año 2003, de origen nacional, por tener relación con el delito que se investiga; **64.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000874/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de julio de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta van, color capuchino con franjas color café y verde, número de identificación vehicular 1FDEE14H1SHB21603, placas de circulación AFL9097 del Estado de Aguascalientes, año modelo 1995, origen extranjero, por tener relación con el delito que se investiga; **65.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000939/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de julio de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, modelo Focus, color rojo, placas de circulación 177LZH de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 1FABP33P1YW242972, modelo 2000, por tener relación con el delito que se investiga; **66.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000957/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo estacas, línea F350, año 2000, color blanco, placas de circulación WZ47202 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3FDKF36L3YMA772896, por ser instrumento del delito; **67.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001110/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de julio del 2018 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Dodge, tipo Pick up, línea Dodge Ram 1500, color blanco, placas de circulación KY03132 del Estado de México, número de identificación vehicular 3B6MC3653YM203877, y **B) un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo Pick up/chasis/4x2, línea GMT 400, modelo 1993, color blanco, placas de circulación SM06543 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3GCJC44K4PM123774, por tener relación con el delito que se investiga; **68.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001115/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de julio del 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, modelo Safari, placas de circulación TZY2988 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1GKDL15Z0ND508412, extranjera modelo 1992, por tener relación con el delito que se investiga; **69.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001180/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de abril de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta con caja cerrada, modelo pick up/estacas, color blanco, con placas de circulación XWS8176 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3GBJC34R95M114853, año modelo 2005, por tener relación con el delito que se investiga; **70.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001206/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 17 de mayo de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca International, tipo tracto camión, modelo 4400, color blanco, con placas de circulación X17ATJ del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3HAMSADRX6L296131, año modelo 2006, por tener relación con el delito que se investiga; **71.-** Carpeta de

investigación **FED/PUE/PBL/0001208/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de mayo de 2018 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up con camper, color verde, con placas de circulación RJ76058 del Estado de Nuevo León, número de identificación vehicular AC2LEP51273, año modelo 1988, y **B) un vehículo**, marca Dodge tipo camioneta con redilas, color azul, con placas de circulación SC36019 particulares del Estado de Puebla, número de identificación vehicular L006667, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1980, por tener relación con el delito que se investiga; **72.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001214/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 9 de mayo de 2018 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea S10, modelo 1995, color guinda, redilas de color blanco, placas de circulación XB78943 de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular 1GCCS14Z9SK150024, y **B) un vehículo**, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea S10, modelo 1982, color azul, placas de circulación SJ87481 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1GCCS14B0C8153539, por tener relación con el delito que se investiga; **73.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001435/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 15 de julio de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, tipo camioneta, marca Ford F250, color blanca, con número de identificación vehicular 3FTEF17254MA22306 y un año modelo 2004, por ser instrumento del delito; **74.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001550/2018**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533, párrafo primero de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 15 de julio de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dina, tipo camión/chasis/estacas, línea 661, modelo no visible, color guinda, redilas de color azul y metálico, placas de circulación 225EC9 del Servicio Público Federal, número de orden de producción 014864, origen nacional, por tener relación con el delito que se investiga; **75.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001552/2018**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533, párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 13 de julio de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Mercury, tipo vehículo de pasajeros, línea sable, modelo 2002, color gris, placas de circulación TYE5446 de Puebla, número de identificación vehicular 1MEFM53S52G628346, origen Estados Unidos de América, por tener relación con el delito que se investiga; **76.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001714/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 6 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Isuzu, tipo vehículo incompleto, línea ELF200/ caja seca, modelo 2013, color blanco, placas de circulación HE04543 del Estado de Guerrero-México, número de identificación vehicular JAANLR859d7200171, por tener relación con el delito que se investiga; **77.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001750/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up, línea sierra/C1500, año 1994, color blanco, placas de circulación LZC3486 del Estado de México, número de identificación vehicular 2GCEC19Z6R1146179, **B) un vehículo**, marca General Motors, tipo pick-up, año 1976, color gris, placas de circulación SK41728 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1703GFM106200, y **C) un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/estacas 4X2, línea sierra/C1500, año 2001, color ocre, placas de circulación SJ68876 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1GCEK19T01E146227, por tener relación con el delito que se investiga; **78.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001787/2018**, iniciada por el delito de Tráfico de personas, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, en relación con la fracción I, del artículo 160, de la Ley de Migración, en la cual el 13 de mayo de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chrysler, tipo MPV, modelo Town&Country, color gris, placas de circulación DSP4669, número de identificación vehicular 2A8HR54P28R801472, de origen extranjero y año modelo 2008, por tener relación con el delito que se investiga; **79.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001851/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo pick-up, con placas de circulación SG66059 del Estado de Puebla, número de serie 3003GFM103074, año modelo 1976, por ser instrumento del delito; **80.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001990/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta con redilas, color blanco, con placas de circulación LC08513 del Estado de México, número de identificación vehicular AC3JMM69108, año modelo 1992-1993, por tener relación con el delito que se investiga; **81.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001991/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley

Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta con redilas, color rojo con redilas verdes, con placas de circulación SD65283 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular L711201, año modelo 1987, por tener relación con el delito que se investiga; **82.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001994/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo Sedan, línea Chevy, modelo 2008, color azul, placas de circulación T76AFC de la Ciudad de México, número de identificación vehicular 3G1SF61X58S102039, y **B) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea Econoline/E150, modelo 1995, color amarillo, placas de circulación MFK1396 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FDEE14H6SHA34375, por tener relación con el delito que se investiga; **83.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002004/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GCGC29R0TE186066, año modelo 1996, y **B) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta con redilas, modelo color anaranjado, sin placas de circulación, número de identificación vehicular L806752, año modelo 1988, por tener relación con el delito que se investiga; **84.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002008/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Nissan, tipo pick up, línea estaquitas/caja seca modelo 1998, color blanco, placas de circulación KX36139 del Estado de México, número de identificación vehicular 3N1CD15S9WK014730, y **B) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea Ecoline/E150, modelo 1993, color vino, placas de circulación MBG1661 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FDDE14N4PHA29317, por tener relación con el delito que se investiga; **85.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002042/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta Van, modelo color beige y café, con placas de circulación PGR5718 del Estado de Michoacán, número de identificación vehicular 1GBEG25H2F7169307, año modelo 1985, **B) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, modelo color negro, con placas de circulación MKR3574 del Estado México, número de identificación vehicular 1GCEK19T14Z239528, año modelo 2004, y **C) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta Van, modelo color café, con placas de circulación TXM7927 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1GJGG39K3RF508854, año modelo 1994, por tener relación con el delito que se investiga; **86.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002051/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, color azul con camper color rojo, con placas de circulación GC28212 del Estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 1703LAM118387, sin elementos de identificación que permitan establecer el año modelo, **B) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta Van, color blanco, con placas de circulación, MVU8467 del Estado de México, número de identificación vehicular 2B7HB11X5YK159072, año modelo 2000, y **C) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F150, color vino, con placas de circulación MFH7269 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FTEF15Y1TLC10716, año modelo 1996, por tener relación con el delito que se investiga; **87.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002053/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo pick up, línea F150, modelo 1982, color blanco, placas de circulación XA00146 de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular AC1JMJ87911, por tener relación con el delito que se investiga; **88.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002055/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo pick up, línea F-150, modelo 1991, color gris y negro, placas de circulación WJ27309 de Tamaulipas-México, número de identificación vehicular 1FTDF15N4MNA15135, por tener relación con el delito que se investiga; **89.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002056/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Robo de Hidrocarburo, en la cual el 21 de Junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F350/P350, modelo 1991, color azul y blanco, redilas de color azul y metálico, placas de circulación YKG7522 del Estado de México, número de identificación vehicular AC3JYC59545, por tener relación con el delito que se investiga; **90.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002057/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para

Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Ford, tipo chasis/estacas/pick up, línea F200, modelo 1987, color rojo y vino, placas de circulación WY02601 de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular AC2LES64058, **B) un vehículo**, marca Ford, tipo multipropósito, línea Ecoline/E150, modelo 1998, color blanco, número de identificación vehicular 1FBSS31S1WHA83506, y **C) un vehículo**, marca, General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea Express Van/G1500, modelo 2000, color blanco, placas de circulación XUM7953 de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular 1GNFG15W7Y1218216, por tener relación con el delito que se investiga; **91.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002058/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Robo de Hidrocarburo, en la cual el 23 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea Econoline/E150, modelo 1992, color azul, placas de circulación 086TPN8 de Tamaulipas-México, número de Identificación vehicular 1FMEE11N3NHB66797, por tener relación con el delito que se investiga; **92.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002304/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca general Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up, clase camioneta, modelo 1987, con placas de circulación SG25172 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3GCEC30L2HM116429, por tener relación con el delito que se investiga; **93.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002367/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, tipo Suv, clase camioneta, con placas de circulación 511UKG del Distrito Federal, con número de identificación vehicular JN8HD16Y9JW029445, modelo 1988, por tener relación con el delito que se investiga; **94.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002368/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo Van, modelo Escolino, placas 770TFU de la Ciudad de México, número de identificación vehicular 1FTRE14281HA17657, modelo 2001, por tener relación con el delito que se investiga; **95.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002375/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet tipo pick up/estacas/línea GMT400, modelo 1992, color rojo, placas de circulación HA47905 del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular 3GCEC30X1NM105646, **B) un vehículo**, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea C1500, modelo 1993 color azul, con placas XA63118 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 1GCDC14Z1PZ221491, y **C) un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, línea GMC400, modelo 1993, color gris, placas de circulación KS26804 del Estado de México, número de identificación vehicular 3GCJC44K0PM112237, por tener relación con el delito que se investiga; **96.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002378/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, Chevrolet, tipo camión/chasis/estacas/pick up, línea silverado, color azul, redilas de color blanco, con placas de circulación XA43732 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular CCL448S123089, modelo 1978, por tener relación con el delito que se investiga; **97.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002385/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Ford, tipo pick up, línea 150, modelo 1989, color azul, placas de circulación SE54061 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AC2LFT57246, y **B) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea Econoline/E350/Super Duty, modelo 2000, color blanco, placas de circulación MMC6519 del Estado de México con número de identificación vehicular 1FTSE34L6YHB87855, por tener relación con el delito que se investiga; **98.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002394/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea C30, modelo 1983, color blanco, placas de circulación KM24063 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1GBHC34M6DV127339, por tener relación con el delito que se investiga; **99.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002403/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta de redilas, color vino, placas SK73578 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3003GEM103937, modelo 1976-1977, por tener relación con el delito que se investiga; **100.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002404/2018**,

iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en los artículo 381, fracción XVII, del Código Penal Federal, en la cual el 24 de septiembre de 2019 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, con emblema de la marca Chevrolet, tipo pick up, clase camioneta, modelo Avalanche, con placas de circulación VP05886 del Estado de Tabasco, número de identificación vehicular 3GNFK12378G280015, año modelo 2008, y **B) un vehículo**, con emblema de la marca Ford, tipo pick up, clase camioneta, sin placas de circulación, número de identificación vehicular AC3JEM50224, año modelo 1988, por tener relación con el delito que se investiga; **101.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002448/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, pick up, modelo 350, número de serie LM032819, año 1990, placas de circulación SG22802 del Estado de Puebla, de origen nacional, por tener relación con el delito que se investiga; **102.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002524/2018**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533, párrafo primero de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 24 de julio de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, tipo vagoneta, sin color, marca GMC, submarca Safari, modelo 1995, número de serie 1GKDM19W3SB555751, con placa de circulación MCH4887 del Estado de México, por tener relación con el delito que se investiga; **103.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002609/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de marzo de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea express van/G1500, modelo 2001, color arena, número de identificación vehicular 1GCEG15W511120182, por tener relación con el delito que se investiga; **104.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002624/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea Econoline/E150, modelo 1992, color vino, placas de circulación THZ2710 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1FDEE14N9NHA86139, y **B) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/vagoneta, línea Econoline/E150, modelo 1992, color blanco, placas de circulación TXL3062 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1FDEE14N0NHA42286, por guardar relación con los hechos que se investigan; **105.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002645/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de julio de 2019 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Ford, tipo camión/chasis/estacas, línea F250, modelo 1992, color blanco, con número de identificación AC2LMC68005, **B) un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea silverada/C2500, modelo 1999, color arena, número de identificación vehicular 1GCFC29U9XZ120095, **C) un vehículo**, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo multipropósito, línea Astro, modelo 1997, color gris, número de identificación vehicular 1GNM19W7VB184956, y **D) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo pick up, línea GMT400, modelo 1989, color azul, placas de circulación KU06913 del Estado de México, número de identificación vehicular 3GCJC44L7KM113788, por guardar relación con los hechos que se investigan; **106.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002646/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo pick-up, línea F150, modelo 1992, color rojo, número de identificación vehicular 1FTEF14NONPA44627, por tener relación con el delito que se investiga; **107.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002652/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo chasis/estacas, línea F350/P350, color rojo, placas de circulación XB72892 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular AC3JNU55898, por guardar relación con los hechos que se investigan; **108.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002719/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de septiembre del 2018 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta Pick up, color rojo, con caja laminada, placas de circulación SG44229 particulares del Estado de México, número de identificación vehicular 2GCDC14H3C1162616, origen extranjero, modelo 1982, **B) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta Pick up, color roja, placas de circulación SL83770 particulares del Estado de Puebla, número de identificación vehicular L955112, origen nacional, modelo 1989, **C) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta Pick up, color negro, placas de circulación XB12538 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 1GCDC14ZXBS130172, origen extranjero, modelo 1981, **D) un vehículo**, marca Dodge Ram, tipo camioneta, modelo Express 2500, color blanco, placas de circulación NAV7335 particulares del Estado de México, número de identificación vehicular 2B6HB21Y5TK149184, origen extranjero, modelo 1996, por tener relación con el delito que se investiga; **109.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002842/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y

Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de septiembre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, con emblema de la marca Dodge, tipo pick up, clase camioneta, modelo Ram pick up, con placas de circulación XB99115 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3B7HC26Z21M504625, año modelo 2001, por tener relación con el delito que se investiga; **110.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002846/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de febrero de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, con emblema de la marca Chevrolet, tipo pick up, clase camioneta, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3GBEC14XX5M105339, año modelo 2005, por tener relación con el delito que se investiga; **111.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002886/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, con emblema de la marca Dodge, tipo chasis/cabina, clase camioneta, modelo D350, con carrocería tipo redilas, con placas de circulación KT00268 del Estado de México, número de identificación vehicular 3B6ME3670PM152946, año modelo 1993, por tener relación con el delito que se investiga; **112.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003022/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de diciembre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Freightliner, tipo tracto camión, color blanco, con placas de circulación LC09013 particulares del Estado de México, número de identificación vehicular 3ALACYCS3FDGF8695, modelo 2015, por tener relación con el delito que se investiga; **113.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003045/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de diciembre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta con redilas, color blanco con azul, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3GCJC44X5NM131904, año modelo 1992, por tener relación con el delito que se investiga; **114.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003158/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Jeep, tipo camioneta, modelo Grand Cherokee, color negro, con placas de circulación TWL403 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1J4GZ78Y0TC375259, modelo 1996, por tener relación con el delito que se investiga; **115.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003160/2018**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533, párrafo primero de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 24 de julio de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Utility, tipo caja refrigerada, clase semirremoque, placas de circulación 943WT7 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 1UYVS248XSM766701, modelo 1995, de origen extranjero, por tener relación con el delito que se investiga; **116.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003182/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 8 de mayo de 2019 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta/pick up, modelo S10, modelo 1987, con placas de circulación XF34579 del Estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular 1GCCS14R6H8203722, de color café, y **B) un vehículo**, marca GMC, tipo camioneta/pick up, modelo 1992, con placas de circulación JP84733 del Estado de Jalisco, con número de serie 2GTEC19K7N1530906, de color azul, por tener relación con el delito que se investiga; **117.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003184/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, Chevrolet, tipo camioneta pick up, modelo NP300, color blanco, con placas de circulación XV67853 del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 1GCEC19W6WE249487, y **B) un vehículo**, marca Nissan, tipo camioneta con estaquitas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3N6DD14S35KN111451, año modelo 2005, por tener relación con el delito que se investiga; **118.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003217/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo pick up, modelo F150 Ram, clase camioneta, con placas de circulación SH59105 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular F15GLFB6786, año modelo 1979, por tener relación con el delito que se investiga; **119.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003220/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo Torton con redilas, color verde, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular L2211441, año 1982, por tener relación con el delito que se investiga; **120.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003225/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado

en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo van, color negro con azul y verde, con placas de circulación MJF1787 del Estado de México, con número de identificación vehicular 2GCECG25G9B4102373, modelo 2001, por tener relación con el delito que se investiga; **121.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003234/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta con redilas, modelo F350, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3FEKF37H3VMA32554, modelo 1997, por tener relación con el delito que se investiga; **122.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003262/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta Van, color gris, con placas de circulación NBM5439 del Estado de México, número de identificación vehicular 1GBFG5R5W1012378, año modelo 1998, por tener relación con el delito que se investiga; **123.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003327/2018**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de enero de 2018 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca General Motors, tipo camioneta, modelo Chevy Van, color azul marino, placas de circulación SH91940 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1G8EG25H2D7141204, año 1982-1983, y **B) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/redilas, modelo F350, color azul, placas de circulación SE55972 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AC3JNP71746, año 1993, por tener relación con el delito que se investiga; **124.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003454/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de mayo de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, con emblema de la marca GMC, tipo pick up, clase camioneta, con carrocería de redilas, placas de circulación KU80554 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GCJC44K3SM122978, modelo 1995, por tener relación con el delito que se investiga; **125.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003455/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 2 de octubre de 2019 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, con emblema de la marca Chevrolet, tipo van, modelo express, clase camioneta, con placas de circulación XWC7639 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 1GBEG25K6J7125332, año modelo 1988, y **B) un vehículo**, con emblema de la marca Chevrolet, tipo MPV, clase camioneta, modelo astro, con placas de circulación 705ZHL de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 1GNDM19Z7RB226672, año modelo 1994, por tener relación con el delito que se investiga; **126.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003456/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 1 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, tipo pick-up, modelo Yucon, color blanco, placas de circulación SH99610 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1GTEC14W6TZ527901, modelo 1996, por tener relación con el delito que se investiga; **127.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003460/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Ford F350, tipo camioneta con redilas, modelo super Duty F350, color rojo con placas de circulación SL1804 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3FDKF36L46MA13961, año 2006, **B) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up, color blanco, con placas de circulación 285FUB del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FTEX14Y4DKA21340, año modelo 1983, y **C) un vehículo**, marca Plymouth, tipo camioneta, modelo Voyager, color azul, con placas de circulación MVX8805 del Estado de México, con número de identificación vehicular 2P4HB21T7DK310082, año modelo 1983, por tener relación con el delito que se investiga; **128.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003565/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo vagoneta, línea B150, año 1984, color verde, placas de circulación SL05163 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AC2PBB34617, por ser instrumento del delito; **129.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003673/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 7 de marzo del 2019 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca GMC, tipo Pick up, clase camioneta, placas de circulación SM30878 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1GCDC14Z4NZ152258, extranjera modelo 1992, **B) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo Pick up, clase camioneta, placas de circulación MBA9433 del Estado de México, número de identificación vehicular CCL449S137939, extranjera, modelo 1979, y **C) un vehículo**, marca Ford, tipo Pick up, clase camioneta,

modelo F-150, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTDF1829VNA06241, extranjera, modelo 1997, por tener relación con el delito que se investiga; **130.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003688/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de diciembre de 2018 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Dodge, tipo pick up, color negro con gris, con placas de circulación SE98768 particulares del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular L624675, año modelo 1986, **B) un vehículo**, marca Ford, tipo Ecoline, color azul, con placas de circulación MJA5398 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FTDE14GXBHB19498, año modelo 1981, **C) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta con redilas, modelo F350, color negro, con placas de circulación XB96484 particulares del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular AC3JYM54440, año modelo 1981, y **D) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, color negro, sin placas de circulación con engomado LRT5912, es un vehículo que presenta desprendidos todos los elementos de identificación vehicular visibles por lo que se determina que se encuentra alterado, por tener relación con el delito que se investiga; **131.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003726/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de diciembre de 2018 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Dodge, tipo pick up, color negro con gris, con placas de circulación SE98768 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular L624675, año modelo 1986, y **B) un vehículo**, marca Ford, tipo Ecoline, modelo Econoline, color azul, con placas de circulación MJA5398 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FTDE14GXBHB19498, año modelo 1981, por tener relación con el delito que se investiga; **132.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003767/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de diciembre de 2018 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, con emblema de la marca Chevrolet, tipo van, clase camioneta, modelo Express (Chevy Van), placas de circulación MZE5979 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1GBEG25H1D7158702, año modelo 1983, y **B) un vehículo**, con emblema marca Chevrolet, tipo pick up, clase camioneta, engomado en la parte superior derecha del parabrisas KV83018 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GBEC14X66M101712, año 2006, por tener relación con el delito que se investiga; **133.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003793/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de diciembre de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, tipo pick up, clase camioneta, placas de circulación HJM2118 del Estado de Hidalgo, con número de identificación vehicular 3GCEC30K7PM136875, año modelo 1993, por tener relación con el delito que se investiga; **134.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003804/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de diciembre de 2018 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Dodge, tipo pick up, clase camioneta, placas de circulación KW88507 del Estado de México, número de identificación vehicular L412675, año 1994, y **B) un vehículo**, marca Dodge, tipo pick up, clase camioneta, modelo D250, engomado HR91744 del Estado De Hidalgo, número de identificación vehicular 3B7HE2642MM016567, por tener relación con el delito que se investiga; **135.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004093/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca General Motors Company, submarca Chevrolet, tipo chasis/estacas/caja seca, línea GMT400/Tahoe/suburban, año modelo 1993, color blanco, placas de circulación LA66054 del Estado de México, número de identificación vehicular 3GCJC44K8PM117038, por tener relación con el delito que se investiga; **136.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004258/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de octubre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo multipropósito, línea express van/savana, color blanco, modelo 2000, número de identificación vehicular 1GNFG15W9Y1274500, por tener relación con el delito que se investiga; **137.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004385/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 4 de marzo del 2019 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo Van, color café, placas de circulación LPX6735 del Estado de México, número de identificación vehicular 1GCEG15W6Y1196696, modelo 2000, **B) un vehículo**, marca Ford, modelo F150, color verde, placas de circulación MJF9465 del Estado de México, número de identificación vehicular AC1JYR24370, modelo 1981, **C) un vehículo**, marca Dodge, modelo 250, color azul, placas de circulación LTS2337 del Estado de México, número de identificación vehicular TI33200, y **D) un vehículo**, marca Dodge Ram, modelo 1500, color verde, placas de circulación 97AWTA del Distrito Federal, número de identificación vehicular 2B7HB11X5XK515647, modelo 1999, y **E) un vehículo**, marca Chevrolet, modelo Van, color blanco, placas de circulación 143WNS del Distrito Federal, número de identificación vehicular

1GCFG15X751155714, por tener relación con el delito que se investiga; **138.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004405/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de febrero de 2019 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta, modelo Econoline, color blanco con rótulos de la cruz roja, sin placas de circulación, número de identificación vehicular WD3YD44306R948657, año modelo 2001, y **B) un vehículo**, marca GMC, tipo camioneta con redilas azul con rojo, con placas de circulación HD5731B del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular 3GCJC44KXMM114136, año modelo 1991, por tener relación con el delito que se investiga; **139.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004410/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 29 de agosto de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, color blanco, con placas de circulación RF50605 particulares del Estado de Nuevo León, número de identificación vehicular 1GCEC34R6XZ184812, año modelo 1999, por tener relación con el delito que se investiga; **140.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000294/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 1 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un inmueble**, ubicado sobre privada sin nombre, sin número exterior a la vista, localizado a 78.0 metros aproximadamente, al norte de la Calle Venustiano Carranza y Vicente Guerrero, a 690.0 metros aproximadamente al noreste de la Avenida Hidalgo, en la localidad de San Diego, Municipio de Venustiano Carranza, Puebla; con las siguientes coordenadas geográficas 20°28'28.55"N, 97°42'38.96"O, por ser instrumento del delito; **141.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000833/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 5 de abril de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, tipo pipa de color blanco con razón social "GLOBAL GAS", con placas de circulación XB83668 del Estado de Tlaxcala, marca Kodiak, General Motors, modelo 2002, con número de serie 3GBM7H1E52M115445, por tener relación con el delito que se investiga; **142.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001670/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de julio de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Famsa, tipo pipa con capacidad aproximada de 12,500 litros, de color blanco, modelo 1982, número de serie JH539319, placas de circulación XB99403 del Estado de Tlaxcala, por tener relación con el delito que se investiga; **143.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001887/2019**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533, párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 23 de junio de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca General Motors, submarca Pontiac, tipo sedán, línea Grand Prix GT, año, modelo 1997, color verde, placas de circulación 835UME del Distrito Federal-México, número de identificación vehicular 1G2WP52K2VF265223, por tener relación con el delito que se investiga; **144.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001926/2019**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de junio de 2019 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta, con redilas, color gris con verde agua, con placas de circulación LA93428 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 3FEKF37N6RMA27277, modelo 1994, **B) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta con redilas, color blanco, con placas de circulación NCL8228 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GBKC34GX1M103446, modelo 2001, y **C) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta con caja cerrada, color blanco, con placas de circulación Z05ATS particulares de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 3GBJC34R05M110674, modelo 2005, por ser instrumento del delito; **145.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0002121/2019**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de julio de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta color verde, modelo Suburban, con placas de circulación U22AZN particulares de la Ciudad de México; con número de identificación vehicular 3GCEC26K1SM130404, modelo 1995, por ser instrumento del delito; **146.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002332/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 8 de octubre de 2019 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Italka, tipo motocicleta, línea GS150, modelo 2010, color gris y negro, número de identificación vehicular 3SCTGSEA9A1006970, **B) un vehículo**, marca Ford, tipo pick up, línea F250, modelo 1995, color negro vivos color beige, placas de circulación XB93620 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3FTEF25H9RMA20045, y **C) un vehículo**, marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up, línea 510, modelo 1988, color rojo, placas de circulación HB07156 del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1GCBS14E3J2140693, por tener relación con el delito que se investiga; **147.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002449/2019**, iniciada por un delito Contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195 de la Ley General de Salud, en la cual el

12 de septiembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca KTMEX, tipo motocicleta, color blanco con negro, sin placas de circulación, con número de serie 3CG1M6G2173003038, modelo 2007, por tener relación con el delito que se investiga; **148.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0002837/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de septiembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, con emblema de la marca Ford, clase camioneta, tipo Chasis-Cabina, con carrocería tipo Plataforma, con placas de circulación KS26843 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GBJC34R07M114176, modelo 1992, por ser instrumento del delito; **149.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003419/2019**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533, párrafo segundo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 12 de marzo de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, pick-up, año 1998, color rojo, placas de circulación L34AGR de la Ciudad de México, número de identificación vehicular 1FTZF1764WKA36934, origen extranjero, por tener relación con el delito que se investiga; **150.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0003481/2019**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de noviembre de 2019 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo**, marca Ford, clase camioneta, tipo Chasis-Cabina, modelo F-350, con carrocería tipo redila con placas de circulación KV57891 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 3FDKF36L6YMA22308, modelo 2000, **B) un vehículo**, marca Ford, clase camioneta, tipo Chasis-Cabina, modelo F-350, con carrocería tipo redilas, sin placas de circulación, con número de serie AC3JGC50234, modelo 1990, y **C) un vehículo**, marca Dodge, clase camioneta, tipo chasis-cabina, modelo D-350, con carrocería tipo redilas, Placa de Circulación delantera KS56311 particulares del Estado de México y posterior SB36376 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3B6ME3645NM563150, modelo 1992, por ser instrumento del delito; **151.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003648/2019**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 3 de marzo de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Jeep, tipo Multipropósito, línea Grand Cherokee Laredo, color negro, modelo 200, placas de circulación MYR5494 del Estado de México, numero de identifican vehicular 1J4G248N0YC115721, por tener relación con el delito que se investiga; **152.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003760/2019**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de vías generales de comunicación, en la cual el 12 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Volkswagen, tipo automóvil, modelo 1999, color blanco, número de serie 3VWJ2A1W5XM211478, placas de circulación MWM6450 del Estado de México, por ser instrumento del delito; **153.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000139/2020**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en los artículos 8 y 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, submarca GMC, modelo 3500, tipo camioneta estacas, con placas de circulación SM41255 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GBJC34R32M101964, por tener relación con el delito que se investiga; **154.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000255/2020**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de enero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, clase camioneta, tipo SUV modelo Chevy-van, con placas de circulación MMH5583 del Estado de México, color negro, con número de identificación vehicular 1GBEG25H0J7146455, por ser instrumento del delito; **155.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000431/2020**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de vías generales de comunicación, en la cual el 17 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo sedán, clase automóvil, modelo Cavalier, con placas de circulación HLM2578 particulares del Estado de Hidalgo, color blanco, número de identificación vehicular 1G1JC5245V7230925, correspondiente a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1997, por ser instrumento del delito. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación,

Delegación en el Estado de Puebla, con domicilio en kilómetro 2.5, lateral recta Puebla-Cholula, Colonia Ex hacienda Zavaleta, Estado de Puebla.

Atentamente.

Puebla, Puebla, a 13 de marzo de 2020

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Puebla

**Mtro. Julio César Ulises Chávez Ramos**

Rúbrica.

(R.- 499790)

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/08/2020/15/431**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1345/17, formulado al **H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. Ignacio Villalva Bravo**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: **DGRRFEM-B-6470/20** de fecha tres de agosto de dos mil veinte y que consisten en:

En su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, durante el periodo del primero de octubre de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, como responsable de intervenir en el otorgamiento de los contratos de obra pública, omitió vigilar que se diera cumplimiento al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MAJ-FOPADEM/420-2015/AD, correspondiente a la obra denominada "Rehabilitación y Techado y Equipamiento del Mercado Icacos", de fecha dos de julio de dos mil quince; toda vez que el H. Ayuntamiento destinó recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM 2015), para pagar el anticipo del 50% de la citada obra, por un monto de **\$489,020.49 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 49/100 M.N.)**, misma que no está concluida y se encuentra en proceso de terminación anticipada, lo cual fue solicitado por el contratista desde el once de noviembre de dos mil quince; sin embargo, no se proporcionó evidencia de la terminación anticipada, así como, del reintegro del anticipo pagado; ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$489,020.49 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 49/100 M.N.)**, del monto total de **\$512,583.77 (QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que, **de acreditarse**, constituiría una infracción a lo establecido por los artículos 60, 61, primer párrafo y fracción I y 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusula Novena, inciso b) del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de Recursos Federales suscrito por el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince; numeral 32 de las DISPOSICIONES para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el ejercicio fiscal 2015, vigentes en la época de los hechos; y 27, fracciones XXII y XXXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, el 06 de febrero de 2009.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación LFRCF, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del dieciséis de octubre de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas del **DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario, las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.  
**Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

**(R.- 500331)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**

**Procedimientos: DGR/D/10/2020/R/15/167 y DGR/D/10/2020/R/15/177**  
**Oficios: DGR-D-6138/20, DGR-D-6388/20, DGR-D-6389/20 y DGR-D-6390/20**  
**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

**HOMBRES Y MUJERES DEL SOL, S.P.R. DE R.L. DE C.V., OSCAR OCTAVIO OLIVARES PLATA, CARLOS ALBERTO VELA GÓMEZ, INN SERP, INNOVACIÓN Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., y PRODUCTORES UNIDOS DE MONTES DE OCA, S.C. DE R.L. DE C.V.;** en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente del procedimiento resarcitorio respectivo al rubro citado, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*; y se reforman el artículo 49 de la *Ley de Coordinación Fiscal*, y el artículo 70 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdos de 03 de noviembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las **conductas presuntamente irregulares** que a continuación se detallan: -----

En el procedimiento **DGR/D/10/2020/R/15/167**, a **HOMBRES Y MUJERES DEL SOL, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de Receptor de Recursos Federales: *“No dio cumplimiento a las acciones pactadas mediante Convenio de Concertación con folio número SNA15058, toda vez que no acreditó la aplicación de la totalidad de los apoyos autorizados de conformidad con las Reglas de Operación, ya que no presentó la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales ni demostró el pago de la misma.”*, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$3,504,607.37 (TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 37/100 M.N.); infringiendo con su conducta los artículos 7, numeral II, incisos a) y b); 266, fracciones IX, párrafo quinto, XI, inciso b) del Acuerdo por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014 y reformado el 4 de mayo de 2015 ; Cláusulas Segunda, primer párrafo, Quinta, segundo párrafo y Octava, numerales 4, 12 y 13 del Convenio de Concertación folio número SNA15058, de fecha 17 de julio de 2015, celebrado entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por conducto de la Dirección General de Logística y Alimentación, y la organización “Hombres y Mujeres del Sol, S.P.R. de R.L. de C.V.”, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2015. -----

En el procedimiento **DGR/D/10/2020/R/15/177**, a **OSCAR OCTAVIO OLIVARES PLATA**, en el desempeño de sus funciones como Director General de Administración de Riesgos de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA): *“omitió llevar el control y seguimiento de la operación del componente Planeación de Proyectos (Mapa de Proyectos) del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria (en adelante Componente), así como vigilar y supervisar el debido cumplimiento de los Convenios de Concertación 211PP043 y sin número, de fechas 03 y 06 de julio, ambos de 2015, suscritos por la SAGARPA con la beneficiaria Productores Unidos de Montes de Oca, S.C. de R.L. de C.V. y con INN SERP, respectivamente; lo anterior, en virtud de que suscribió con las personas morales antes referidas el Acta Finiquito y el Acta de Cierre Finiquito, respectivamente, ambas de 16 de noviembre de 2015, no obstante que los servicios objeto de los citados Convenios no fueron ejecutados en los términos pactados, toda vez que: a) De los \$7,950,000.00 que le fueron ministrados, INN SERP transfirió un total de \$6,650,000.00 a 5 empresas, sin que existiera constancia que justificara los pagos; en virtud que de la documentación remitida para atender la irregularidad, particularmente los 5 contratos por la prestación de servicios con las empresas subcontratadas y los entregables proporcionados por cada una de ellas, se advierte que el objeto de los contratos antes citados no abarca la totalidad de las acciones convenidas entre la SAGARPA y la empresa INN SERP el 06 de julio de 2015, toda vez que respecto a la elaboración de las encuestas, no se remitió evidencia de su aplicación a la población ni de las entrevistas a los solicitantes, y tampoco se entregó la documentación que acredite el cumplimiento a los indicadores pactados en la cláusula quinta del Convenio de Concertación de 06 de julio de 2015 suscrito entre la SAGARPA e INN SERP. Además, respecto al entregable “exposición de resultados y alternativa de productos” remitido por INN SERP, consistente en presentaciones de PowerPoint, se advierte que las mismas tienen fecha de 08 de marzo de 2017 en la parte superior izquierda, en contravención de las fechas de entrega pactadas en la cláusula quinta del Convenio de Concertación de 06 de julio de 2015. Por otra parte, algunos de los entregables proporcionados por las empresas subcontratadas cuentan con gráficos que refieren a la leyenda “elaboración propia” sin que se anexe documentales que demuestren las*

acciones realizadas para llegar a los resultados señalados o en su caso las fuentes recurridas para la obtención de los valores proporcionados. Asimismo, el estudio realizado por INNSERP presentó los resultados de la situación del algodón en México y todos sus componentes de manera resumida y gráfica, no presentando alternativas que contribuyan a la mejora de su producción; **b)** la documentación proporcionada por INNSERP (estados de cuenta) no coincide con la información real obtenida en la ejecución de la auditoría, por lo que se desprende que para la comprobación de los recursos proporcionó información y documentación irregular; aunado a que respecto a la información y documentación con la que se pretende justificar el importe de \$1,300,000.00 ejercido en "Gastos Asociados a la Operación", se observa que los conceptos pagados corresponden a la adquisición de equipos de cómputo, gasolina y alimentos, erogaciones que no se encuentran vinculadas con la prestación de los servicios objeto del convenio; **c)** a la fecha, el supuesto apoyo no ha reportado ningún beneficio tangible para la empresa beneficiaria, toda vez que su actividad corresponde a la producción de cítricos (mandarina, mónica y valencia) pimienta y mango, y en esa región del estado jamás se ha producido algodón, que justifique la realización de un "estudio para analizar el costo-beneficio entre algodón convencional y transgénico con enfoque ambiental y económico". Por lo que, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas, omitió cancelar el incentivo y requerir la devolución del mismo, previa instauración del procedimiento administrativo y resolución correspondientes"; e infringiendo presuntamente los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo párrafo y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, fracción VI, 236, fracción I, en relación con el 1º, fracción CCXXVI, 520, fracción II, incisos b), h) y k), 528 y 533, párrafo primero, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015 (en adelante Reglas de Operación), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil catorce; las cláusulas primera, segunda, quinta, numeral 2, fracciones I, IV y V, octava, párrafo primero, fracciones I, III y IV, y penúltimo párrafo, y decimosegunda, del Convenio de Concertación 211PP043; y las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta y sexta, numeral 2 fracciones I, V y VII, y séptima, primer párrafo e incisos a), d) y e), y décima quinta, del Convenio de Concertación celebrado el 06 de julio de 2015. **INNSERP, INNOVACIÓN Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de receptora de recursos federales del componente: "omitió ejecutar en los términos pactados las acciones objeto del Contrato de Cesión de Derechos y del Convenio de Concertación sin número, que suscribió el 03 y el 06 de julio de 2015, con la beneficiaria Productores Unidos de Montes de Oca, S.C. de R.L. de C.V., y con la entonces SAGARPA, respectivamente" toda vez que se advirtieron las inconsistencias señaladas en los incisos a), b) y c) de la conducta irregular atribuida a OSCAR OCTAVIO OLIVARES PLATA arriba citada; infringiendo presuntamente los artículos 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 fracciones I, II y VI de las Reglas de Operación; las cláusulas primera, segunda, quinta, numeral 1, fracciones I, II, III y XVIII, y octava, párrafo primero, fracciones I, III y IV del Convenio de Concertación 211PP043; y las cláusulas segunda, párrafo segundo numerales I (en relación con el artículo 9 fracciones I, II y VI de las Reglas de Operación y las previamente indicadas del Convenio de Concertación 211PP043), II, IV, y V del Contrato de Cesión de Derechos suscrito el 03 de julio de 2015 entre la empresa INNSERP y Productores Unidos de Montes de Oca, S.C. de R.L. de C.V.; y las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta y sexta, numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII y XX, y séptima, primer párrafo e incisos a), d) y e) del Convenio de Concertación celebrado el 06 de julio de 2015 entre la SAGARPA e INNSERP. **PRODUCTORES UNIDOS DE MONTES DE OCA, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de beneficiaria del componente: "omitió vigilar que la ejecución y desarrollo de las acciones objeto del Convenio de Concertación 211PP043 de 03 de julio de 2015, que suscribió con la SAGARPA, se efectuaran en los términos pactados, siendo además que suscribió el Acta Finiquito de 16 de noviembre de 2015, en la que se hizo constar que las acciones objeto del referido Convenio de Concertación se ejecutaron en los términos pactados y de conformidad con las Reglas de Operación", no obstante que se advirtieron las inconsistencias señaladas en los incisos a), b) y c) de la conducta irregular atribuida a OSCAR OCTAVIO OLIVARES PLATA arriba citada; infringiendo presuntamente los artículos 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 5, 6, fracciones IV, inciso c), último párrafo, V, inciso f), y VI, 7, fracción II, incisos a), b) y f), primer párrafo, y 9 fracciones I, y II, VI de las Reglas de Operación; las cláusulas primera, segunda, quinta, numeral 1, fracciones I, II, III, IX, XII y XVIII, y octava, párrafo primero, fracciones I, III y IV, del Convenio de Concertación 211PP043, celebrado el 03 de julio de 2015: las disposiciones legales y normativas antes citadas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015. Asimismo, con las conductas anteriormente descritas se ocasionó presuntamente un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$7,950,000.00**. -----

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría

Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que la persona física comparezca personalmente y las personas morales por conducto de su representante legal, a sus respectivas audiencias de ley, las cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en el día y hora que se indican a continuación: -----

No.	No. Procedimiento	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora
1	DGR/D/10/2020/R/15/167	HOMBRES Y MUJERES DEL SOL, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	03 de diciembre de 2020	13:00
2	DGR/D/10/2020/R/15/177	OSCAR OCTAVIO OLIVARES PLATA	03 de diciembre de 2020	11:00
3	DGR/D/10/2020/R/15/177	INNSERP, INNOVACIÓN Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	04 de diciembre de 2020	09:30
4	DGR/D/10/2020/R/15/177	PRODUCTORES UNIDOS DE MONTES DE OCA, S.C. DE R.L. DE C.V.	04 de diciembre de 2020	10:30

Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, y en su caso, el instrumento legal con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 500280)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

Por acuerdos de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinte**, se ordenó la notificación por edictos de los oficios DGRRFEM-D-9928/20 y DGRRFEM-D-9978/20, emitidos dentro de los procedimientos resarcitorios números **DGRRFEM/D/10/2020/15/536** y **DGRRFEM/D/10/2020/15/539**, respectivamente; por los que se cita al **C. Arnulfo Octavio García Fragoso**, en su carácter de Teseorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen y que a continuación se detallan:

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/D/10/2020/15/536** se le ha considerado como presunto responsable ya que presuntamente generó la transferencia bancaria SPEI, mediante la cual de la cuenta bancaria número 4057959793 de la Institución Financiera HSBC México S.A., a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se ministraron los recursos del Fondo del Sur-Sureste (FONSUR) 2015, el cual el día veintisiete de noviembre de dos mil quince, se realizó una transferencia por un monto de **\$55,000,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** a otra cuenta del Gobierno del Estado no identificable, sin que los mismos fueran devueltos, por lo que no se pudo conocer su destino y aplicación en los fines del Fondo, de igual manera no se reintegraron a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 134, primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 43, 69 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; numerales 17, 19, 21, 25, 26, 27, 30 y 31 de los LINEAMIENTOS para la operación del Fondo del Sur-Sureste (FONSUR), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2015 y 32 fracciones I, VI, XVIII, XXV, XXVII y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En el procedimiento resarcitorio **DGRRFEM/D/10/2020/15/539**, se le ha considerado como presunto responsable ya que presuntamente omitió administrar y custodiar los ingresos y egresos asignados al "Programa Nacional de Prevención del Delito 2015", toda vez que se recibieron recursos por la cantidad de **\$51,380,877.87 (CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N.)** en la cuenta número 0270868986 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., en la cual se generaron rendimientos por la cantidad de **\$19,041.50 (DIECINUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.)**, dando un total de **\$51,399,919.37 (CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 37/100 M.N.)**, de los cuales se ejercieron recursos por la cantidad de **\$2,915,638.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, quedando en la cuenta un monto de **\$92,282.37 (NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.)**, existiendo un faltante por la cantidad de **\$48,392,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, de la cual se desconoce su destino. Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; cláusula tercera, fracciones III y V, y quinta, fracción II del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cláusula novena del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito; y 32, fracciones I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En relación con los párrafos que anteceden y de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en los acuerdos del 28 de octubre de 2020, emitidos en los procedimientos resarcitorios aludidos; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se le cita al **C. Arnulfo Octavio García Fragoso**, para que comparezca personalmente a sus audiencias de ley, respecto de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números: **DGRRFEM/D/10/2020/15/536** a las **17:00** horas del día **2 de diciembre de 2020** y **DGRRFEM/D/10/2020/15/539** a las **16:00** horas del día **2 de diciembre de 2020**; en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran los expedientes de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 500099)